

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**Medidas Alternas en la Tutela Cautelar dentro de los Procesos  
Concursales a la luz de la nueva ley 21436**

Trabajo final de graduación para optar por el grado de licenciatura

Sustentante: Mariela Vargas Vargas

Tutor: Cristian Hernández

Costa Rica

Setiembre, 2022

**DEDICATORIA**

*Con mucha alegría y orgullo dedico mi tesis a Dios.*

*A mi hijo Gabriel que es mi fuerza eterna para  
lograr culminar mi carrera universitaria.*

## AGRADECIMIENTOS

*Un agradecimiento a Dios por darme la vida, discernimiento y paciencia.*

*Agradezco al tutor profesor Cristian Hernández por su colaboración para la tesis, así como a mi lector el profesor Greivin Mora Alvarado.*

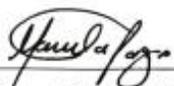
*Al Director de Carrera y a la Universidad Hispanoamericana por otorgarme la oportunidad de crecer profesionalmente.*

## DECLARACIÓN JURADA

Yo Mariela Vargas Vargas, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 112450419 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: **Medidas Alternas en la Tutela Cautelar dentro de los Procesos**

### **Concursales a la luz de la nueva ley 21436**

, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. en fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 09 días del mes de Setiembre del año dos mil 2022.

 1-1245-419

Firma del estudiante

Cédula

## CARTA DEL TUTOR

San José, 08 de septiembre de 2022

**Lic. Piero Vignoli Chessler**  
**Carrera Derecho**  
**Universidad Hispanoamericana**

Estimado señor:

El estudiante VARGAS VARGAS MARIELA, cédula de identidad número 1-1245-0419, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **Medidas Alternas en la Tutela Cautelar dentro de los Procesos Concursales a la luz de la nueva ley 21436**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de licenciatura

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	
	TOTAL		<b>100%</b>

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,



**Nombre**  
**Cédula identidad N**  
**Carné Colegio Profesional N**



San José, 05 de octubre 2022

Señores

Departamento de Servicios Estudiantiles

Presente.

Estimados señores.

Quien suscribe, **Licenciado PIERO VIGNOLI CHESSLER**, en mi condición de **LECTOR** de la tesis de grado, para optar a la nomenclatura de Licenciada en Derecho de la egresada **Mariela Vargas Vargas** titulada "**Medidas Alternas en la Tutela Cautelar dentro de los Procesos Concursales a la luz de la nueva ley 21436.**", respetuosamente comunico que doy por aprobada la misma, con el fin de que se continúen con los trámites académicos y administrativos respectivos.

Saludes cordiales.

PIERO  
VIGNOLI  
CHESSLER  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
PIERO VIGNOLI  
CHESSLER (FIRMA)  
Fecha: 2022.10.06  
08:29:23 -06'00'

Lic. Piero Vignoli Chessler

Lector de Tesis.

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)  
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

San José, \_09 de Setiembre 2022\_

Señores:  
Universidad Hispanoamericana  
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Mariela Vargas Vargas con número de identificación 1-1245-0419 autor (a) del trabajo de graduación titulado **Medidas Alternas en la Tutela Cautelar dentro de los Procesos Concursales a la luz de la nueva ley 21436** presentado y aprobado en el año 2022 como requisito para optar por el título de Licenciatura para la carrera de Derecho; (SI) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

 1-1245-0419  
Firma y Documento de Identidad

**TABLA DE CONTENIDOS**

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
TABLA DE CONTENIDOS .....	iv
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN .....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.1.1. Antecedente del problema.....	4
1.1.2. Problematización.....	8
1.1.3. Justificación del tema.....	9
1.2. Formulación del problema.....	10
1.3. Objetivos de la investigación.....	10
1.3.1. Objetivo general.....	10
1.3.2. Objetivos específicos .....	11
1.4. Alcances y limitaciones .....	11
1.4.1. Alcances .....	11
1.4.2. Limitaciones.....	12
CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO.....	13

2.1. Tipo de investigación .....	14
2.1.1. Finalidad.....	15
2.1.2. Dimensión temporal .....	15
2.1.3. Carácter .....	15
2.2. Sujetos y fuentes de información.....	16
2.2.2. Sujetos.....	16
2.2.3. Fuentes de primera mano .....	16
2.2.4. Fuentes secundarias.....	17
2.3. Técnicas e instrumentos para recolectar información.....	17
2.3.1. Técnicas.....	17
2.3.2. Instrumentos.....	17
CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO .....	18
3.1. Evolución histórica del proceso concursal en Costa Rica .....	19
3.2. Proceso Concursal antes de la aprobación expediente 21.436.....	21
3.3. Procesos Preventivos .....	22
3.4. Administración y Reorganización con intervención judicial .....	22
3.5. El convenio preventivo .....	23

3.6. El concurso Civil .....	23
3.7. La Quiebra .....	24
3.8. Que son las Medidas Cautelares .....	25
3.9. Tutela Cautelar .....	25
3.10. Tutela cautelar con la nueva Ley Concursal .....	26
<b>CAPÍTULO IV. LA NUEVA NATURALEZA DEL PROCESO CONCURSAL EN COSTA RICA</b> .....	29
4.1. Aprobación del proyecto de ley expediente N°21.436 .....	30
4.2. Presupuestos Objetivos y Subjetivos Concursales.....	48
4.2.1. Presupuesto Subjetivo .....	48
4.2.2. Presupuesto Objetivo .....	49
4.3. Principales innovaciones de la Ley Concursal vrs el Código Procesal Civil .....	50
4.4. Derechos Fundamentales del concursado y sus representantes .....	60
4.5. Mecanismos modernos de la liquidación.....	62
4.6. Licitación. ....	65
<b>CAPÍTULO 5. DIFERENCIAS DE LA LEY CONCURSAL ANTERIOR Y LA ACTUAL</b> .....	68
5.1. Aporte a interpretación de la norma en la tutela cautelar .....	76

5.2. Sectores analizados .....	77
5.2.1. Sector Gobierno .....	77
5.2.2. Licitación pública.....	77
5.2.3. Licitación Abreviada .....	78
5.2.4. Sector Privado .....	78
5.3. Primera medida: Cesión de derechos económicos sobre contratos privados o gobierno, facturación pendiente.....	79
5.3.1. Facturación.....	81
5.4. Segunda medida: Revisión de Garantías Mobiliarias dadas en garantía y su ejecución ...	82
5.4.1. Finalidad de la ley .....	82
5.4.2. Definición.....	83
5.4.3. Ejecución de la garantía mobiliaria.....	84
5.4.4. Detalle de la medida cautelar .....	84
5.5. Tercera medida: Análisis de gastos .....	86
5.6. Cuarta medida: Auditoría General enfocada en Estados Financieros.....	87
5.7. Aplicación de la norma en la actualidad enfocada en su manejo por abogados y juez. ....	89
CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	92

6.1. Conclusiones.....	93
6.1.1. Respecto al Objetivo General.....	93
6.1.2. Referente a los objetivos específicos .....	95
6.2. Recomendaciones .....	103
REFERENCIAS .....	106
ANEXOS .....	110
Anexo 1. Entrevista Tutela Cautelar aplicada a abogados y al juez .....	111
Anexo 2. Ejemplo de contrato .....	112

## **CAPÍTULO I. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Planteamiento del problema**

Actualmente existe una preocupación en el grado de endeudamiento de las personas y las empresas en Costa Rica, y en especial cuanto del ingreso o ventas de las mismas se encuentran comprometidas al pago de deudas.

En el país se asocia el endeudamiento en el área empresarial al uso de capital de trabajo y compra de activos productivos, en el caso de persona física al uso de tarjetas de crédito, crédito prendario e hipotecario, llegando a niveles altos y extremos de poca liquidez para el funcionamiento empresarial o la subsistencia mínima de una persona.

Es común sobre este tema escuchar medidas, cambios y normas que tratan de mejorar la situación de endeudamiento, un planteamiento reciente fue la regulación de las tasas de usura, con un objetivo de disminuir el interés pagado, y mejorar la situación de los deudores, pero esta y varias medidas no disminuye los casos en los Juzgados de Cobro, ni disminuye el nivel de endeudamiento, sino que vemos que día a día este se incrementa ya sea dentro del mercado regulado del sistema financiera o dentro de la informalidad con prestamistas e inversores.

En un campo social la crisis de endeudamiento a la cual están sometidas las personas y las empresas se ha generado a través del tiempo sobre una mala administración y dirección ante el consumismo o malas decisiones gerenciales, esto aunado a un sistema financiero que no ha proporcionado los índices propicios y máximos de otorgamiento de fondos para un buen funcionamiento sano de las finanzas.

Consecuencias que se reflejan a nivel salud, familiar y social dando como resultado frustración intensa, depresión, y deterioro de la salud siendo lo que existe mayormente en nuestra sociedad, esta problemática debe ser atendida como prioridad, y normado tanto por las entidades financieras – entes reguladores así como por el sistema judicial, ambos de la mano para generar una congruencia entre el otorgamiento del crédito, manejo de las finanzas y de la administración regulada del no pago ante los acreedores y deudores.

Es así como los parámetros brindados por las entidades financieras para aprobación de pasivos, y la regulación ante el no pago de préstamos en el sistema judicial deberían ir en congruencia para salvaguardar el funcionamiento de la economía, del mercado financiero de la persona física, el pyme, la pequeña empresa hasta el área corporativa e industrial que forma parte esencial del sustento de familias costarricenses y del crecimiento país.

Este trabajo de investigación tiene la finalidad de mostrar la interpretación y alternativas viables en el aspecto legal financiero en medidas cautelares tanto en el proceso como dentro del mismo que ayuden a guiar al juez y a los abogados para el funcionamiento cotidiano y mejora de las prácticas en el salvamento del deudor , proponiendo una mejora en los procesos concursales y en la tutela cautelar según la nueva ley concursal expediente 21436, esto con el fin de que se propicie la continuidad, funcionabilidad y liquidez tanto de las personas como de las empresas en Costa Rica.

Se identificará la necesidad procesal a nivel judicial para brindar soluciones y planes de continuidad en el funcionamiento social, enfocándose menos en la ejecución de garantías por medio del embargo como medida y más en la solución principal e inicial del

planteamiento del salvamento y estrategia para ordenar la administración de las finanzas por medio de medidas cautelares prontas y eficaces.

Principalmente, se analizará la nueva Ley Concursal 21436 (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2019), como marco normativo actual y recientemente aprobado el primero de diciembre de 2021 y con el cual se modifica sustancialmente el sistema concursal costarricense, donde se eliminan los procesos de administración y reorganización con intervención judicial, el convenio preventivo, el concurso civil y el proceso de quiebra, todos sustituidos por un único proceso concursal en el que se pueden identificar dos etapas, una etapa de salvamento y una etapa de liquidación, siendo esta investigación enfocada en esta primera etapa principalmente y en la implementación de las medidas cautelares propicias para mantener funcionabilidad de los deudores.

Será el hilo conductor de esta investigación el enfoque legal y crítico en proponer medidas cautelares que subsanen la atención a planes de salvamento viables en el momento de no pago de los deudores, siendo beneficioso para el acreedor como para el deudor.

### **1.1.1. Antecedente del problema**

Siendo el crédito parte esencial del funcionamiento de la economía de un país, antes de la aprobación de la nueva ley 21436 se regulaba el no pago de créditos por medio de los procesos concursales en dos grandes grupos, estos se subdividían en procesos preventivos los cuales abarcaban la administración y la reorganización con intervención judicial y el convenio preventivo, ambos procesos se aplicaban cuando la crisis económica o financiera fuera superable aplicando un plan para la continuidad de las funciones u otra opción el convenio con los acreedores. En el segundo subgrupo se encontraban los procesos de

liquidación dividido en concurso civil y en la quiebra, estos procesos estaban previstos en el ordenamiento en el momento que el patrimonio no se encontrará viablemente sano existiendo un desbalance patrimonial que impedía totalmente pagar las obligaciones financieras, dando como resultado organizar los activos existentes para pagar a la mayoría de acreedores según prelación asignada por la ley.

Otro aspecto importante en los procesos concursales para propiciar mejores en las condiciones de la crisis económica de personas físicas y jurídicas, la Corte Suprema de Justicia creó en el año 2008 un Juzgado Concursal especializado, esto para la atención de los casos en tres de los circuitos judiciales de San José, no obstante los beneficios de especializar la jurisdicción concursal y algunas incongruencias a nivel de normativa han dificultado el alcance que realmente se quería alcanzar con esta especialización.

Así en el año 2016 se inicia con un nuevo proyecto de ley liderado por el Orlando Aguirre Gómez y José Rodolfo León Díaz, especialistas en derecho concursal, el cual es producto de una legislación con necesidades modernas frente a una realidad económica y social que ha cambiado y presenta ideologías nuevas y flexibles para la solución a la crisis en los procesos concursales. Es así como nos referimos al artículo uno de la nueva Ley nombrando como finalidad:

Esta ley tiene por finalidad determinar y ejecutar soluciones justas y funcionales a las crisis patrimoniales de deudores privados contemplados en ella, que les impida el normal cumplimiento de sus obligaciones.

En la solución de situaciones concursales, siguiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2019, art. 1)

El fin de la nueva ley en los procesos concursales es el del saneamiento económico y financiero que por el interés público existe, restableciendo y asegurando la viabilidad de las empresas, si es posible preservando la unidad del patrimonio, organizando por medio de una tutela efectiva los intereses de los acreedores que integran la masa y por último respetando los principios de igualdad y proporcionalidad en el trato de los acreedores, es por ello que la nueva ley se asimila a la realidad nacional, con vías más factibles para los deudores y acreedores, con procedimientos más simples que brinden impulso oficial en la tramitación de los procesos, actuando con mayor celeridad impulsando el proceso hasta su conclusión de una manera equilibrada con protección efectiva de los derechos de los acreedores, del deudor y demás interesados legítimos.

La finalidad marcada en el primer artículo revela una nueva ideología para la legislación concursal el fin es vincular la norma, la actualidad nacional, trámites simples siempre desde la legislación con un funcionamiento cercano a las necesidades económicas y humanas.

Al mejorar los procesos concursales se propicia una mejora en el bienestar social, disminución en el desempleo, aumento en la reactivación de la economía, salud social y bienestar, adicional se le brinda al deudor una oportunidad de sanar sus finanzas esto siempre vinculado a la buena fe que realizará en su actividad comercial, logrando una solución oportuna eficiente e imparcial a la situación de insolvencia.

Este trabajo de investigación se enfocará en el segundo capítulo de esta nueva ley donde se regula la tutela cautelar, la misma con el fin de ayudar en el proceso como una herramienta flexible de oficiosidad tanto antes del proceso concursal como durante, esto deja a interpretación y amplitud el uso de la tutela sin presentar una ayuda o guía para acreedores, deudores, abogados, jueces y patrocinio letrado de medidas generales aplicables para un funcionamiento asertivo de la solución de un plan de salvamento, que permita ofrecer alternativas económicas y viables aplicables al inicio y otras durante el proceso.

Lo que se propone es evidenciar una interpretación a la flexibilidad brindada por la norma, interpretando diferentes mercados financieros en medidas generalizadas para evitar los riesgos de una mala toma de decisiones gerenciales, ocultamiento de flujos de efectivo, procedimientos fraudulentos que desmejoren el plan que se realizará en conjuntos deudores, acreedores y patrocinio letrado.

Es importante recalcar que administradores, representantes legales, persona física deudora requieren una guía más allá de la tramitología diaria de sus negocios, esta co-ayuda permite generar un escenario de conocimiento y posibilidades que anteriormente no mantenían, propiciando respuestas y alternativas para el deudor.

La flexibilidad en la norma de tutela cautelar siendo un avance positivo para el proceso concursal nos ayuda a proveer de herramientas adicionales y restringe una estructura estática, esto se sustenta en los principios de oficiosidad, tutela de los intereses públicos y sociales, conservación de la empresa, dando paso a aportes que puedan brindar una solución para el deudor económica, con procedimientos más simples en una estructura de mejora.

Una guía a las medidas cautelares será dirigido a satisfacer un proceso fundado en el presupuesto común de una crisis económica que está atravesando el deudor, las alternativas viables podrán ayudar a un plan de salvamento que disminuya los procesos de quiebra de la persona física o jurídica siendo transitoria y remediable su situación por medio de una restitución a su normal funcionamiento en la economía nacional.

Lo que se propone es propiciar alternativas viables, económicas y eficientes en medidas cautelares a nivel procesal que ayuden al panorama flexible que presenta la nueva ley concursal.

### **1.1.2. Problematización**

El proceso concursal costarricense es la vía para determinar y ejecutar soluciones justas y funcionales a las crisis patrimoniales de los deudores, ante un escenario de endeudamiento la ley concursal y su interpretación permite guiar a los interesados y les da un medio para la toma de decisiones ya sea un plan de salvamento o la universalidad subjetiva de todos los acreedores de obligaciones dinerarias del concursado.

En múltiples ocasiones el deudor ante lo incierto y poco conocimiento del proceso concursal acude a instrumentos fraudulentos que en vez de ayudar les genera problemas de no pago hasta la quiebra, adicional en consecuencia graves resultados a su salud, bienestar y economía.

Viendo esta problemática como macro a nivel país, trae como consecuencia el desempleo, mayores restricciones para el otorgamiento del crédito, malestar social y disminución de la actividad comercial.

Ante la nueva apertura y reforma de la ley concursal y siendo uno de sus pilares la flexibilidad para mejora y presentación de oportunidades para el salvamento, es preciso generar instrumentos que ayuden a guiar a los interesados de formas alternas para poder actuar dentro del proceso que se mantengan dentro de legalidad y el orden financiero.

Los deudores y acreedores ante la flexibilidad del proceso pueden tener un desconocimiento al cómo actuar ante los diferentes escenarios planteados esto también puede sucederle a los profesionales del proceso como el patrocinio letrado, abogados y el juez concursal, este tipo de investigación y guía viene a complementar la reforma a la ley que trajo múltiples beneficios, pero no un detalle de las guías a seguir que se puedan adicionar al plan de salvamento por medio de medidas cautelares eficientes a aplicar a cada deudor.

### **1.1.3. Justificación del tema**

Con la aprobación de la nueva ley Concursal expediente N°21436 se realizan grandes cambios en esta materia, entre ellos una única vía para la resolución de casos, dejando de lado los cuatro procesos anteriormente utilizados los preventivos y los procesos de liquidación, se da la viabilidad empresarial enfocada en la insuficiencia patrimonial ya no es requerido esperar al no pago de un número de créditos para solicitar el proceso, se incorpora la posibilidad de RAC (Resolución alterna de conflictos) brindando celeridad al proceso.

Otro pilar de esta nueva ley es la flexibilidad para actuar antes y durante el proceso esto indicado en las medidas cautelares, la finalidad sería la oficiosidad siendo el tribunal quién ordenará de oficio las medidas cautelares y sus modificaciones, las que considere indispensables para la finalidad del proceso.

Específicamente en este trabajo de investigación se enfatizará la necesidad de interpretar las medidas cautelares alternas posibles de aplicación antes y durante ya sea para el salvamento o la igualdad en la universalidad subjetiva de las obligaciones dinerarias a liquidar guardando el derecho de la masa pasiva del proceso, siendo ayuda para todos los interesados participantes.

Permite brindar alternativas económicas y legales para proteger el patrimonio, a la administración, la funcionabilidad del deudor, y los derechos de los acreedores.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Con la nueva Ley Concursal expediente 21436 se podría brindar una guía de interpretación en medidas cautelares acorde en el área legal y financiero?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar y presentar una guía de medidas cautelares con un enfoque legal y financiero que pueda brindar apoyo a los interesados del proceso, siendo la norma la base de las mismas, y su funcionabilidad con una perspectiva de eficiencia y economía que pueda ser implementada con facilidad.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

1. Analizar y diagnosticar la regulación sobre medidas cautelares en la nueva ley concursal.
2. Analizar el enfoque actual de las medidas cautelares que establece la legislación procesal civil, la cual se puede aplicar a la tutela cautelar en el proceso concursal.
3. Identificar las consecuencias positivas y negativas que podría brindar el proceso con una oficiosidad en las medidas cautelares, y como lo perciben las partes involucradas.
4. Verificar si el establecimiento de una guía en medidas cautelares presentaría un beneficio para el proceso creando un conocimiento amplio enfocado en el área legal y financiera que podrían incorporarse en el proceso judicial.
5. Proponer e interpretar la norma para brindar opciones de medidas cautelares que sean parte del proceso y de ayuda para los interesados.

## **1.4. Alcances y limitaciones**

### **1.4.1. Alcances**

Con la presente investigación se pretende guiar y fortalecer las medidas cautelares, brindando opciones viables que permitan realizar un plan de salvamento con las mejores oportunidades de fortalecer al deudor y que la crisis sea temporal, siendo las mismas establecidas de forma eficiente en el momento procesal correcto y de conocimiento para todas las partes presentando los beneficios de poder establecerlas a tiempo para el proceso concursal.

### **1.4.2. Limitaciones**

En la presente investigación se enfrentaron limitaciones como la poca aplicación de la nueva ley, adicional la cantidad de profesionales hacia el tema es limitado.

Además, el momento de la investigación coincidió con el poco uso de la nueva norma a nivel nacional, esto dificulta conocer casos recientes sobre el tema concursal, también limita el acceso a expedientes actuales sobre la materia.

Asimismo, la investigación buscó incorporar de alguna manera la opinión de profesionales sobre las áreas a tratar, pero aún muchos están en teletrabajo y se mantuvo las entrevistas vía virtual o por teléfono.

## **CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO**

En el presente capítulo se sistematiza el proceso de investigación ejecutado, en el cual se abarcan los siguientes aspectos:

### **2.1. Tipo de investigación**

Las investigaciones consisten en analizar datos referentes a un objetivo de estudio, respaldado con una síntesis previa donde se explican las teorías que constituyen la fundamentación y así llegar a deducciones sobre ese objetivo que se estudia. En la investigación debe prevalecer el descubrimiento de algún dato o información novedosa, entendiéndose como encontrar algo que estaba ignorado.

De lo anterior se puede definir qué tipo de enfoque posee esta investigación, siendo que lo esencial es determinar la importancia y ayuda que pueda brindar una guía en medidas cautelares alternas que puedan brindar conocimiento y eficiencia en la aplicación antes y durante el proceso concursal. Adicional se presentará un comparativo con legislaciones internacionales para conocer la aplicación de este instrumento, la actuación de los interesados legítimos y su respuesta al proceso concursal.

Así, el enfoque que se planteó con esta investigación es un enfoque crítico e investigativo porque se utilizó métodos para proponer alternativas viables, económicas y eficientes que ayuden en el establecimiento de medidas cautelares en el proceso concursal, esto bajo un análisis de normativa, opiniones de profesionales y percepción de los usuarios que a futuro utilizarían como consulta la investigación.

### **2.1.1. Finalidad**

La presente investigación posee una finalidad teórica, pues es esencial para su integración conocer, revisar y mencionar toda la normativa nacional e internacional, así como las acciones que ejecuta la nueva Ley Concursal expediente 21.436 en cuanto a medidas cautelares, presentando un escenario posible para los diferentes casos en el momento de iniciar con el proceso concursal, esto permite abarcar mayores posibilidades para un plan de salvamente eficaz y preciso que pueda en el menor tiempo posible y con la celeridad normada en la ley el funcionamiento del deudor en el mercado.

### **2.1.2. Dimensión temporal**

Este trabajo investigativo se realiza bajo una dimensión temporal que comprende desde la Ley Concursal 9957 y Código Procesal Civil referente a leyes anteriormente utilizadas para los procesos concursales, hasta la nueva ley Concursal expediente 21.436 la cual fue reformada en aspectos de norma y procesalmente en principios como la igualdad, universalidad objetiva y subjetiva, impulso oficial y conservación de la empresa.

### **2.1.3. Carácter**

Esta investigación es de carácter exploratorio pues la pretensión es analizar el uso actual de las medidas cautelares enfocado en la nueva Ley Concursal, y el impacto que genera la oficiosidad, adicional conocer el alcance que tendría una guía e interpretación de medidas para los interesados y el proceso concursal.

## **2.2. Sujetos y fuentes de información**

### **2.2.2. Sujetos**

Se toman en cuenta la nueva Ley Concursal expediente 21.436 y se ejecuta la investigación junto a profesionales del área financiera y legal en temas concursales.

Se obtienen datos mediante preguntas expuestas de forma escrita a interesados legítimos en el proceso concursal como lo son abogados y jueces.

### **2.2.3. Fuentes de primera mano**

Las fuentes primarias son:

- Ley N°9957 Ley Concursal Expediente 21.436.
- Los Procesos Concurales en el sistema jurídico costarricense, Stella Bresciani Quirós.
- Ley Procesal Civil , N°9342
- Libro Concursos y Quiebras, Los concursos en general y el concurso preventivo, Claudia Cecilia Flaibani.
- Concordatos de los comerciantes, Concordato preventivo Potestativo, Concordato Preventivo Obligatorio, Leovedis Martínez Durán.

#### **2.2.4. Fuentes secundarias**

Se utilizarán como fuentes secundarias artículos en la web, noticias, publicaciones, oficios, informes y doctrina.

### **2.3. Técnicas e instrumentos para recolectar información**

#### **2.3.1. Técnicas**

La técnica de recolección de información empleada en la presente investigación, referente a un análisis interpretativo y jurídico relativo a la Ley N°9957, Ley Procesal Civil, y demás instrumentos nacionales e internacionales respecto a Medidas Cautelares.

Además, entrevistas escritas realizadas a Jueces, abogados para evidenciar el uso de las medidas y su interpretación e implementación bajo lo indicado en la norma y leyes complementarias.

Así como, una encuesta de opinión dirigida a interesados legítimos del proceso para conocer percepción sobre la guía para medidas cautelares alternas con criterio legal y en el ámbito comercial.

#### **2.3.2. Instrumentos**

Los instrumentos utilizados en esta investigación serán los documentos recopilados, informes, artículos periodísticos, oficios, encuestas entre otros. Además de normativa nacional e internacional.

### **CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO**

### **3.1. Evolución histórica del proceso concursal en Costa Rica**

En nuestro país la historia concursal ha variado constantemente, ha tenido cambios, reformas y ha sido una normativa dividida en fondo y forma en varias leyes según el objeto ya sea en civil o en comercial, la ley concursal ha tenido muchas variantes en estos últimos años especialmente tenemos un nuevo cambio el cual se dio en diciembre 2021 con la reforma a la misma, expediente 21.436. Seguidamente se verá la evolución que ha tenido la ley procesal en nuestro país.

El Código General de Carrillo fue promulgado en 1841, fue el primer código de normas que se rigió en Costa Rica, primer normativa codificada bajo la dictadura de Braulio Carrillo Colina, el cual estaba dividido en tres partes: Civil, Penal y Procesal, principalmente inspirado en los códigos de Bolivia. En el área concursal lo que indicaba era dos tipos de juicio concursal: el necesario y el voluntario. El concurso necesario era el que promovía los acreedores, sin que el deudor lo solicitara, era una consecuencia por el no pago del deudor, el concurso voluntario era el que solicitaba el deudor convocando a sus acreedores, así ponía en conocimiento a los Tribunales y acreedores que no le era posible pagar sus deudas, así iniciaban los arreglos de pago en un tipo de junta. (Morales, 2009)

De Segundo se instaura el Código de Comercio de 1853, fue una respuesta a insuficiencia en el Código General de Carrillo en el trato de las quiebras comerciales, así que este Código incluye más normativa para el trato de la insolvencia y la parte de procedimiento a la Ley de Enjuiciamiento para Negocios y Causas Mercantiles.

Ley de Enjuiciamiento para Negocios y Causas Mercantiles, fue creado en 1953, lo que regulaba principalmente era el procedimiento de quiebras, esta ley establecía:

reconocimiento del crédito, su administración, liquidación de bienes, convenios y la rehabilitación del deudor.

En cuarto plano para renovar esta norma se presenta la Ley General de Concurso de Acreedores en 1865, que regulaba el fondo del derecho concursal, esta ley se enfocaba en el procedimiento, unificaba toda la materia concursal de fondo tanto en el aspecto civil como en el Comercial, unificando los códigos existentes en la época, este a pesar de ser un gran avance pronto fue derogado 1886 por el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles.

El Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles de 1886, vino a derogar la Ley de Concurso de acreedores de 1865, sustituido por el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles derogó en 1888, año de su vigencia a la Ley de Enjuiciamiento para Negocios y Causas Mercantiles, ley que contenía norma procesal en la materia concursal. Estas derogaciones significaron un retroceso puesto que el Código Civil no era tan enfático en el proceso Concursal, creando una ineficacia y confusión en la práctica de la quiebra, que se mantuvo hasta el año 1901 año que se promulga la Ley de Quiebra.

En línea del tiempo en el año 1901 se promulga la Ley de Quiebras cuyo propósito es llenar el vacío dejado en las normas sobre los concursos mercantiles, así que el concurso civil vino a brindarles disposiciones a los comerciales sobre el proceso concursal. La ley de quiebras estuvo vigente durante sesenta y tres años hasta que se promulgo el Código de Comercio.

Código de Comercio 1964, el cual nos rige hasta el día de hoy, este deroga la ley de Quiebras de 1901, sus normas son tanto de derecho de forma como de fondo, este código no

viene a cambiar lo referente al concurso civil, pues este sigue siendo regido por el Código Civil de 1888 en el fondo y por la forma primeramente el Código de Procedimientos civiles de 1888 y una vez derogado por el Código Procesal Civil.

### **3.2. Proceso Concursal antes de la aprobación expediente 21.436**

Según Morales (2009), el proceso concursal se da como parte del campo de las obligaciones, da derecho a ejecutar al deudor para que este pague. Si una persona deja de pagar sus deudas esto brinda la oportunidad inmediata al acreedor de iniciar un proceso para satisfacer el pago de sus créditos por medio del patrimonio del deudor, siendo el principio del derecho concursal “responsabilidad patrimonial de todo deudor y el patrimonio pasa a ser prenda común de sus acreedores en el momento de no pago”. Anteriormente en el sistema concursal costarricense se presentaban 2 tipos de ejecuciones:

Las llamadas singulares: se da cuando un acreedor persigue el bien del patrimonio de un deudor para hacerse pago de la deuda y se presenta un demandado en concreto, basado en criterios individuales, en la satisfacción individual de un crédito.

Las ejecuciones concursales o colectivas: se da en la colectividad de los acreedores y en cantidad de bienes legalmente embargables para un deudor, siendo la estructura de este tipo de concurso universalidad de los bienes y de la generalidad de los sujetos, se da una masa pasiva la cual el curador organizará y por otra parte estará el deudor, en este tipo de ejecución se da el principio de lo llamado igualdad de trato para los acreedores.

En Costa Rica se normaba el derecho concursal basado en cuatro instituciones los cuales se dividían en dos procesos preventivos: la administración y la reorganización con

intervención judicial (ARIJ) y el convenio preventivo y con dos procesos liquidatorios: Concurso civil y quiebra.

En el caso del ARIJ y el convenio preventivo ambos procesos se brindaban como una opción cuando la persona física, jurídica comerciante o no, o grupo de interés económico, se encuentra atravesando por una crisis económica o financiera difícil, que sea superable, de la que se pueda salir adelante, en coayuda con una adecuada administración o bien por medio de un convenio de acreedores.

El convenio preventivo y el ARIJ están basados en el principio de buena fe, en el caso de la quiebra y el concurso civil producen un deterioro a este principio debido a que se da una presunción de fraude y de mala fe, la quiebra lo que pretende es liquidar a la empresa y el convenio así como el ARIJ suponen un remedio, se supone que el comerciante está pasando por una situación que tiene solución y que no se da un dolo de por medio.

### **3.3. Procesos Preventivos**

Estos se dan dentro del marco de la buena fe, es cuando una persona física o jurídica, o bien un grupo societario, se encuentran en una cesación de pagos o ante una crisis económica o difícil, pero que la misma sea recuperable, que tenga un remedio mediante una adecuada administración o llegando a un acuerdo con los acreedores, para lograr salir delante de la crisis por la que atraviesa, y poder continuar con la actividad comercial.

### **3.4. Administración y Reorganización con intervención judicial**

La figura de la administración y reorganización con intervención tiene como objetivo judicial el saneamiento de la empresa para que superada la crisis económica continúe con

normalidad el giro del negocio, esta institución se basaba en el salvamento de la empresa como fuente de trabajo y de la economía de un país, era un proceso de saneamiento que por el interés público y financiero debe estar en plena productividad para que no se dé un grave problema económico o regional, entre los requisitos para este proceso era confesar el estado de crisis y aportar un plan de administración y reorganización, ahí se exponen los hechos que motivaron a la crisis y las medidas que estima indispensables para superarla, adicional a la documentación solicitada.

### **3.5. El convenio preventivo**

El convenio preventivo solo puede ser solicitado por el deudor, se realiza ante el juez competente y se acompaña de un convenio que hace el deudor a sus acreedores para el pago de sus obligaciones, con este proceso se evita la declaración de quiebra, pues pretende sacar adelante a una empresa en desequilibrio económico, con el sacrificio parcial de los acreedores, pues cualquier clase de convenio que se proponga va a implicar algún tipo de renuncia de parte de ellos, cuando el deudor se sometía a este proceso su objetivo era poder continuar con la actividad a pesar de la crisis que atraviesa, significaba una solución amistosa con los acreedores a un desequilibrio comercial, esto reemplazando la declaratoria de quiebra.

### **3.6. El concurso Civil**

El concurso civil se aplicaba a las personas no comerciantes, porque para los comerciantes lo que aplica es el proceso de quiebra. El concurso civil se requiere de dos o más obligaciones incumplidas, tiene que tratarse de dos o más acreedores distintos y

concurrentes, tienen que ser acreedores realmente independientes uno del otro y que cada uno esté dotado de título ejecutivo.

Este proceso lo puede solicitar cualquier acreedor que compruebe que existen dos o más ejecuciones pendientes contra su deudor, originadas en títulos y acreedores diferentes, que su crédito basado en título ejecutivo es exigible y la insuficiencia de bienes del deudor, o sea su insolvencia. También lo puede solicitar el deudor.

### **3.7. La Quiebra**

La quiebra es el proceso al que son llevados mediante declaración judicial, determinados deudores que han cesado en sus pagos y que no han logrado, o no han estado de condiciones de lograr, una solución preventiva, estado que si no se resolvía determinaba una realización forzada de los bienes, para con el producido de dicha realización satisfacer en lo posible primero los gastos originados y luego las deudas del quebrado.

El derecho a la quiebra es el conjunto de normas legales que regulan las consecuencias jurídicas del hecho económico de la quiebra, significa la situación que se encuentra en un patrimonio que no puede satisfacer las deudas que sobre él pesan, no poder pagar íntegramente a todos a todos los que tenían el derecho a ser pagados.

Estos cuatro institutos eran los que normaban el derecho concursal en nuestro país por las cuales deudores y acreedores solicitaban ayuda judicial para superar la difícil crisis del deudor y acreedores al no recibir el pago.

### **3.8. Que son las Medidas Cautelares**

Según López (2012), las medidas cautelares son resoluciones provisionales que sirven para garantizar y asegurar la pretensión de una de las partes del juicio. La función principal de estas medidas cautelares es evitar que la parte contraria del juicio dificulte la ejecución de la resolución definitiva del juicio, es decir, la sentencia.

### **3.9. Tutela Cautelar**

El proceso cautelar es el que se plantea antes o dentro del proceso principal y su finalidad depende de la naturaleza de las medidas. En el caso del temor de que los bienes sean sustraídos, surge un embargo preventivo, o si el temor es sobre la titularidad de propiedades en discusión, la anotación es preventiva. Estas medidas forman parte del proceso principal, el cual una vez presentado se debe agregar materialmente y de oficio. Su regulación se observa a partir de los artículos 77 hasta el artículo 92 del Código Procesal Civil. En tutela cautelar se encuentra las medidas típicas y atípicas, determinándose de esta manera:

- Medidas cautelares típicas: Se refiere a las medidas precautorias expresamente señaladas por la ley procesal como la anotación de la demanda y el embargo preventivo.
- Medidas cautelares atípicas: Son aquellas que quedan a criterio discrecional del juez en casos que los estime necesarios y con la finalidad de evitar que se cause mayores perjuicios. No se encuentran definidas por la ley, de ahí el nombre de atípicas. Estas medidas son según artículo 92 – Otras medidas cautelares. Además de las medidas cautelares expresamente contempladas por el ordenamiento

jurídico, el tribunal podrá adoptar todas las que sean necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiera otorgarse en la sentencia.

Los procesos cautelares no son autónomos, pues siempre formaran parte del proceso principal garantizando la efectividad de su resultado. La medida es provisional lo que implica que el proceso cautelar es temporal, su vigencia se mantiene hasta una vez resuelto el conflicto jurídico en sentencia en ese momento pierde el interés por el cual se pidió. También el mismo es mutable el mismo puede ser modificado o sustituido según las necesidades, siendo objetivo y conforme a la norma.

### **3.10. Tutela cautelar con la nueva Ley Concursal**

Se encuentra normada en el artículo 10- Tutela Cautelar de la nueva Ley Concursal:

#### Artículo 10 – Tutela Cautelar

10.1 Aplicación de la tutela cautelar civil al proceso concursal. Además de los efectos que prevé esta ley para la declaratoria del concurso, antes o durante el procedimiento concursal será aplicable el régimen de la tutela cautelar que establece la legislación procesal civil. Sin embargo, solo caducarán las medidas cautelares cuando hayan sido solicitadas de previo al establecimiento de la demanda o solicitud concursal y el promotor no gestione el proceso principal dentro del plazo de un mes después de ejecutadas.

10.2 Oficiosidad. El tribunal podrá ordenar, de oficio, las medidas cautelares y sus modificaciones que considere indispensables para asegurar la finalidad del proceso concursal. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2019, art. 10)

Por medio de la tutela cautelar se da la posibilidad de tramitar la solicitud de apertura del proceso concursal mediante un trámite contradictorio que inicia con una demanda del acreedor, se introduce de manera clara y expresa la tutela cautelar, con la finalidad de evitar los riesgos para el patrimonio activo y el concurso en general mientras se tramita el proceso y se llega a las etapas de solución de la insuficiencia patrimonial hállese de acuerdos o liquidación.

En el caso del nuevo proceso concursal, se dispone de la tutela jurisdiccional concursal de la masa de acreedores y de otros interesados, igualmente no se debe excluir los remedios sustantivos y procesos ordinarios para la efectividad en acuerdo y sentencia.

Según la nueva norma se admite en primer lugar la utilización del marco normativo previsto en el Código Procesal Civil, con las adaptaciones que se requieran para procurar la obtención de los objetivos del concurso y respetando los principios que le son propios. Se restringe la procedencia de la caducidad solo en los supuestos en los cuales el acreedor, previo la presentación de la demanda de apertura del concurso hubiera obtenido medidas cautelares y no presentó a tiempo su acción.

El requerimiento de la garantía deberá eximirse en la mayoría de los casos, ya sea por los intereses sociales, en relevancia para trabajadores, masa de acreedores, proveedores, terceros relacionados directa o indirectamente con la actividad económica del concursado, entes públicos.

En cuanto a la posibilidad de adopción oficiosa de medidas cautelares, la ley concursal se separa del principio dispositivo de la legislación procesal ordinaria. La primera

razón es debido a que desde la solicitud y hasta antes de la apertura, no se ha constituido aún la masa pasiva ni han acudido al proceso aquellos interesados que tengan que atender el llamado efectuado en la resolución de apertura. Es necesario tomar las medidas pertinentes en tutela de sus intereses concursales. La segunda razón una vez que el proceso se instaure la función jurisdiccional debe ajustarse a los fines del proceso y al respeto de los principios que la rigen. Ya existe una constatación de los presupuestos respectivos y hay certeza de la insuficiencia patrimonial actual o inminente. Si existen actuaciones perjudiciales de quienes ejerzan la administración concursal, dentro de las potestades del juzgado está decretar todas las medidas necesarias para evitarlas o eliminarlas. Esta posición del órgano jurisdiccional encuentra su sustento en los principios de la nueva ley artículo 3.

**CAPÍTULO IV. LA NUEVA NATURALEZA DEL PROCESO  
CONCURSAL EN COSTA RICA**

#### **4.1. Aprobación del proyecto de ley expediente N°21.436**

Con la aprobación del proyecto de ley N°21.436 el primero de diciembre del 2021 entra en vigor la nueva ley concursal de Costa Rica N°9957, publicada en el Alcance N°109 a la Gaceta N°103 el 31 de mayo de 2021.

Esto se da debido a la necesidad de reformar la justicia concursal costarricense, para que crezcan en paralelo a los cambios económicos y sociales del mercado tanto nacional como internacional.

La reforma a la Justicia Concursal se da atendiendo a los principios brindados en nuestra Constitución Política refiriéndose al artículo N°33: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana” (Asamblea Nacional Constituyente, art. 33).

Este artículo se refiere a la igualdad entre el deudor y acreedor, siendo ambos participes del proceso y llamados a la solución en el no pago de las deudas.

Otro artículo de la Constitución es el N°41 referido al proceso y a la tutela judicial efectiva, siendo normado el principio de Justicia pronta y cumplida: “Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes” (Asamblea Nacional Constituyente, art. 41).

Por último nombraremos el artículo N°50, refiriéndose al desarrollo económico en nuestro país y la protección del estado para las mismas:

El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de las riquezas. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes. (Asamblea Nacional Constituyente, art. 50)

El sistema concursal que se mantenía antes de esta reforma se demostraba una serie de factores que impedían cumplir los objetivos fundamentales de una manera propicia. Esto en varios aspectos entre ellos: normativas dispersas en varias normas sobre el proceso, sin principios comunes en normas promulgadas en diferentes momentos históricos, creando una confusión interpretativa.

Normas que mantienen normas concursales son El Código Civil (1888), Código de Comercio (1964) y el Código Procesal Civil ley 7130 (1990), y su reforma de 1996 , así también y debido a su aplicación con los acreedores se mantiene normativa adicional para temas específicos: entre ellas el Código Municipal, Ley orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, La ley orgánica del Banco Central de Costa Rica, Código de Trabajo, Código de Familia, Ley del Mercado de Valores entre otras.

Como consecuencia de lo anteriormente nombrado se crea una acumulación de normas dispersas para la solución de un caso concursal, algunas generaban contradicción entre ellas, la falta de un solo sistema y norma en el área concursal ha dificultado la aplicación de las mismas en el proceso. En la norma no se establecían reglas generales claras para equilibrar intereses y derechos de los deudores y sus acreedores, ni permite establecer mecanismos claros y fundamentalmente flexibles para la solución a los casos presentados.

Continuando con el tema de los procesos concursales anteriormente el tema de costos era elevado, extensos en tramitación según las diferentes vías establecidas lo cual obstaculizaba la recuperación de créditos y con rigidez que obstaculizaba la recuperación del crédito.

Otro ejemplo en el tema de costos procesales para el deudor son los informes de estados financieros solicitados así como la elaboración de un plan elaborado por un profesional en administración y finanzas, de reconocida capacidad técnica, aunado a peritajes, honorarios de los asesores y honorarios de los abogados hacía poco atractivo iniciar un proceso para un deudor en crisis económica.

Para brindar mejores condiciones a las crisis económicas de personas jurídicas y físicas, la Corte Suprema de Justicia creó en el año 2008 un Juzgado Concursal especializado, para la atención de estos asuntos en tres de los circuitos judiciales metropolitanos de la provincia de San José, esta especialización se alcanzó de forma integral con la ampliación de la competencia a partir del año 2018 en el Juzgado Concursal de San José , el cual cuenta desde febrero de ese año con cobertura a nivel nacional.

Esta nueva legislación responde a las necesidades modernas, con una jurisdicción especializada concursal, con un proceso judicial único sistematizado en una ideología, el cual cuenta con flexibilidad para ayudar al deudor con un plan de salvamento acorde a la mejora en solución de la crisis financiera, con trámites más simples, a un costo de tiempo y dinero menor que el sistema anterior.

El objetivo de esta norma se indica de manera razonable y viable la preservación el patrimonio del deudor, y la solución de la crisis y salvamento para el deudor, esto con el fin de velar por los intereses públicos y privados, enfocado en el área pública es la mejora en el funcionamiento de justicia concursal dando seguridad a las partes para la atención de la crisis, medidas más económicas, herramientas modernas y un proceso concursal más simple.

Dentro de la ley concursal se indican principios que permitirán interpretar e integrar el ordenamiento jurídico para su mejor interpretación:

- Igualdad para el tratamiento de los derechos de acreedores según sus clasificaciones y de forma proporcional dentro de una misma clase.
- Universalidad subjetiva, según el cual con las excepciones calificadas todas las personas con derechos en relación a un concurso, deben concurrir a hacerlos valer al proceso unificado.
- Universalidad objetiva, para la gestión, administración y eventual liquidación de los bienes concursados dentro del proceso judicial único.
- Impulso oficial, de parte del órgano jurisdiccional y los auxiliares de la justicia, para propiciar efectivamente el avance del proceso hasta la solución concursal más adecuada.
- Intereses públicos y sociales, entendiendo por ello que se tutelan de manera integral, sin sesgos individualizados disfuncionales.
- Conservación empresarial, en acatamiento del mandato supremo de incentivo y protección de las actividades productivas en beneficio de la sociedad.

- Respeto a los derechos fundamentales, principio rector en la constitución del derecho concursal y sus representantes.
- Cooperación y buena fe, para la consecución de los objetivos concursales.
- Flexibilidad concursal, obviando los mecanismos rígidos en la determinación y ejecución de las soluciones a las crisis económicas.

Por medio de estos principios se detalla la estructura nueva para la norma concursal y su aplicación, facilitando su estudio y una debida concordancia entre los artículos de la ley.

La parte procesal se rige por los principios del Código Procesal Civil del 2016, ley 9342, siendo complemento a los principios indicados anteriormente que norman la nueva ley.

Parte de esta ley es la unicidad procesal, contrario a la lo normado anteriormente este régimen concursal establece un solo proceso, iniciando con la necesidad de intervenir judicialmente una crisis económica del deudor, esto inicia con el presupuesto objetivo con el fin de iniciar con el proceso, partiendo de una insuficiencia patrimonial de esta forma se establece la presunción de la admisión de la crisis del propio deudor o sus representantes en la cesación de pago , la inactividad de la actividad comercial, actos u procesos fraudulentos que comprometan la insolvencia.

En el primer capítulo de la ley se establecen las normas generales del proceso, también se indica el patrocinio letrado como obligatorio para el proceso judicial, también se regula la tutela cautelar con elementos importantes como los efectos cautelares propiciados de forma inmediata por la apertura de los concursos y también indica que podrá dictarse

cualquier otra medida que de oficio o a gestión de parte interesada disponga el tribunal para fines concursales.

Luego la norma indica la tramitación del proceso concursal desde el inicio, sea para determinar apertura o rechazo de la solicitud, se indica legitimación para solicitar y demandar un concurso, adicional se especifica debido a su importancia los requisitos e información de calidad para su apertura, esto permite que desde el inicio el órgano jurisdiccional, así como los interventores, administradores o liquidadores concursales, según corresponda, puedan tomar decisiones y ejecutarlas de forma pronta teniendo la información completa.

La nueva ley indica para iniciar el proceso un plan de solución lo más detallado posible, con opciones que permitan dentro de la legalidad afrontar la crisis económica del deudor, se ejemplifican posibles soluciones como la condonación parcial de la deuda, otorgamiento de plazos más amplios para el cumplimiento, un plan de reestructuración empresarial, el refinanciamiento, readecuación de deudas, entrega de bienes, capitalización de activos, aumentos de capital social, liquidación patrimonial u otras soluciones lícitas que ayuden a formar parte del plan para restaurar al deudor, también se admite propuestas alternas o diferenciadas para acreedores de una misma categoría, esto brinda opciones que han sido útiles para otros deudores se puedan replicar en otros para su beneficio.

El proceso concursal puede darse de parte del deudor o por los acreedores, la nueva ley regula como requisito de apertura la descripción detallada de la solución o soluciones que a criterio del solicitante procedan, todo bajo la legalidad y viabilidad técnica, se establece un plazo de diez días para que el supuesto deudor se pueda oponer o admitir la crisis, estableciéndose para ello un sistema procesal por audiencia única cuando sea necesario, la

sentencia de ser estimatoria dispondrá la apertura del concurso en forma inmediata, brindándose la comunicación a los interesados en el mismo y asistencia requerida, entre ellos interventor, administrador o liquidador titular y suplente, aviso a acreedores mediante medios de comunicación masiva de mayor alcance, la comunicación directa a oficinas, registros públicos y entidades privadas.

Cuando se haya demandado al deudor se establece el deber procesal de aportar la información detallada establecida para la propia solicitud de persona deudora en un plazo razonablemente breve, el caso de que el deudor no los presente se juzgará las facultades que tiene el deudor para administrar y sus principios de buena fe y cooperación.

Lo antes mencionado se encuentra en la sección II de la nueva ley, donde se desarrolla en el artículo 12, artículo 13 especialmente se detallará aspectos relevantes:

Artículo 13.5 Requisitos de la solicitud del deudor y de patrimonios autónomos.

1. La indicación de si se trata de una insuficiencia patrimonial actual o inminente.
2. Los documentos que acrediten la representación del solicitante, cuando sea necesaria.
3. La explicación clara, detallada y precisa, en orden cronológico, de los motivos que ocasionaron la insuficiencia patrimonial o que la hacen inminente.

4. Inventario de bienes materiales e inmateriales de los que sea titular o formen parte del patrimonio autónomo, a la fecha de la solicitud del concurso, con estimación de su valor, del lugar donde se encuentran y, en su caso, los datos de identificación registral.

5. Listado de los deudores por orden alfabético, con indicación de nombre completo, calidades y domicilio. Indicará el monto de capital, intereses, comisiones, gastos, multas y otros rubros adeudados. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2009, art. 13)

Importante mencionar el salvamento de actividades empresariales o su liquidación, dependerá del análisis de la viabilidad económica de la actividad del concursado, no de su comportamiento, representando un avance en el ordenamiento jurídico económico, esto para que continúe la actividad comercial siempre que estas sean viables.

Los órganos concursales establecidos por la legislación son: El interventor, el administrador concursal, el liquidador y las juntas de acreedores.

El interventor acompañará y supervisará la gestión administrativa y representación que el concursado conserve, cuando así se haya dispuesto en el concurso, y tendrá poder de decisión sobre los actos más importantes que puedan comprometer el patrimonio concursado.

El administrador concursal entrará en funciones cuando se separe al concursado parcial o totalmente de su gestión de activos.

El administrador o interventor concursal, tendrá el deber de aportar un informe inicial sobre la situación económica del concursado, el estado y detalle de activos y pasivos, así como la viabilidad de las propuestas que hubieren formulado el acreedor demandante y el deudor concursado, pudiendo en todo caso recomendar modificaciones o hacer propuestas propias.

El liquidador estará encargado de la tarea de liquidar la totalidad del patrimonio concursado, si se cumplen algunos de los presupuestos establecidos para ello.

En los órganos concursales establecidos la ley establece requisitos de profesionalidad y experiencia afines de la actividad y funciones de cada uno de los auxiliares indicados, además de una acreditación académica empresarial para formar parte, también dependiendo de la complejidad se da la posibilidad de designar auxiliares concursales del interventor y del administrador o liquidador.

Las juntas de acreedores se exponen como el órgano de deliberación para tomar decisiones sobre acuerdos concursales y otras propuestas de soluciones a la crisis.

Los activos embargables son los que conformarán la masa activa del concurso. Se tendrán inventariados y valorados según se exponga fundadamente el interventor o administrador concursal, con el fin de agilizar la tramitación del proceso. La normativa dispone carga probatoria para quienes deseen objetar la inclusión de bienes o su valor asumiendo los riesgos de que la gestión no se dé o prospere.

La venta o liquidación anticipada de activos se contempla, sin sujeción a formalismos, acreditada su utilidad o necesidad al tribunal, y en caso de necesidades impostergables, por

quien cuente con la administración de los bienes, acreditando posteriormente las razones y los precios conforme a realidades del mercado.

Con respecto a los activos, la ley concursal unificada los clasifica en créditos a cargo de la masa y créditos concursales.

Los primeros son los gastos, remuneraciones e inversiones necesarios para la tramitación de los concursos, asegurar su patrimonio, continuar con actividades económicas cuando proceda, los cuales para que sea viable sufragarlos dentro del proceso, deben gozar de una prelación por sobre los créditos concursales.

Los créditos concursales, que son los anteriores a la solicitud de apertura concursal, se clasifican en créditos con privilegio especial, con privilegio general, comunes y subordinados. Con ello se sigue una clasificación concentrada, moderna y funcional, que establezca reglas claras de prelación y sujeción entre unos y otros.

Se incluyen disposiciones codificadas sobre aspectos que hasta ahora se encuentran dispersos u omisos en el ordenamiento jurídico respecto a lo concursal. Ejemplo es que se regula la prelación y pago de créditos alimentarios, laborales, garantizados con fideicomisos y garantías mobiliarias, así como los provenientes de daños a la salud o la vida.

En cuanto a los créditos subordinados, se incluye esta categoría con aquellos que expresamente hubieren aceptado esa condición y las personas especialmente relacionadas con el concursado.

En todos los casos, la prelación de créditos para su pago se sistematiza con la regulación sobre su constatación y los efectos que produce la apertura de un concurso sobre los créditos, contratos, acciones judiciales y extrajudiciales que puedan incidir en el patrimonio concursado.

Sobre las legalizaciones de créditos, para la celeridad del trámite concursal, se excluye de este deber procesal y su conocimiento sustantivo, a los créditos que hubiesen sido incluidos sin objeción fundada en la lista de pasivos suministrada por el concursado, los reconocidos por sentencia , así como los denominados separatistas que pueden ejercer sus derechos fuera del concurso.

Adicionalmente, se establecen reglas claras para legalizaciones de derechos litigiosos, sujetos a condición, los provenientes de una excusión de pago previa, así como de coobligados con el deudor concursado que se hayan subrogado los derechos crediticios.

Respecto de acreedores tardíos, se permite su participación mientras no estén sujetos a la prescripción de sus derechos, pero la presentación de sus legalizaciones no suspende el curso del proceso principal ni les concede derechos sobre acuerdos o particiones previas.

Otra sección norma los acuerdos concursales. Para estos se establecen diversas posibilidades de presentación por el concursado, quien ejerza la administración concursal, acreedores o terceros. En todos los casos, se establece la posibilidad flexible de modificación o ajustes, pero limitados a un tiempo de antelación razonable al momento de convocatoria a la junta, con el fin de evitar estar fuera de tiempo.

Entendiendo que las soluciones concursales para que sean funcionales no pueden tardarse en el tiempo, el nuevo sistema prevé convocatoria a junta en un plazo razonable, sin que las objeciones a la constatación de activos y sus avalúos, o al reconocimiento de créditos, suspendan la realización de la junta.

La idea es conocer en junta todas las propuestas válidamente incorporadas, en un orden prioritario previamente establecido.

El sistema moderniza la adopción de acuerdos homologables, mediante diversas mayorías según el grado de afectación que contemple cada una de las propuestas. La idea es que no se condicione a la universalidad de acreedores a cualquier tipo de voluntad contractual, por una mayoría simple.

Para las juntas también se establece la posibilidad de votación por clases o categorías de acreedores, según la propuesta comprenda contenidos diferenciados por esos parámetros.

Se innova con la regulación de acuerdos extrajudiciales, anteriores o posteriores a la presentación de un proceso concursal. Los sistemas modernos de insolvencia reconocen en esos acuerdos, oportunidades prácticas y funcionales a las soluciones de las crisis, tomando en consideración la premura que se requiere para sanear actividades empresariales, atender derechos de los acreedores o liquidar patrimonios en estado de insuficiencia.

Estos acuerdos pre concursales o los extrajudiciales concertados durante el concurso judicial, vinculan con su formación únicamente a los acreedores suscriptores y para obligar a otros requieren las mayorías establecidas para un acuerdo concursal ordinario según su

contenido. Requieren homologación judicial posterior. Mientras se encuentren pendientes de homologación judicial, no podrán afectar a los acreedores que no lo hayan consentido.

La tramitación de los acuerdos, previo a su homologación, incluye el cumplimiento de requisitos del deudor para solicitud de su propio concurso, el deber de notificación a los acreedores no suscriptores del convenio, la producción de efectos cautelares inmediatos que preserven la integridad del patrimonio concursado o su actividad económica, cuando proceda, así como la posibilidad de formular objeciones fundadas y calificadas. Estas oposiciones se tramitarán por la vía incidental.

Los efectos de los acuerdos concursales, judiciales y extrajudiciales, según su contenido, son vinculantes para todos los acreedores que participan o que hubiesen podido participar del debate sobre la aprobación.

El sistema también prevé la posibilidad de modificaciones, declaratoria de resolución o de nulidad, en supuestos concretos, de acuerdo con las circunstancias y sujetos a plazos razonables de caducidad.

De seguido al régimen de acuerdos, se estructura la liquidación concursal. Los supuestos de hecho previstos son variados, pues pueden atender a la solicitud justificada del propio deudor, a la inexistencia de un acuerdo concursal de saneamiento o salvamento, la imposibilidad material de ejecutar un convenio homologado no modificable, el acuerdo concursal de liquidación, o bien, la nulidad o resolución del convenio adoptado.

Los efectos de la apertura de la fase liquidatoria pretenden guardar el activo concursal, mediante la separación del deudor o sus representantes de la facultad de disponer de bienes,

vincular al concurso o presentarlo, las resoluciones contractuales y vencimientos anticipados de obligaciones, la disolución de persona jurídica cuando el concursado sea de esta naturaleza. Las funciones de administración, representación y liquidación serán asumidas por un liquidador, quien en condiciones normales, sería el interventor o administrador concursal ya designado en el proceso.

En la liquidación se priorizan las unidades productivas, sean componedoras de la empresa o ésta integralmente considerada con todos sus activos materiales e intangibles. Como se indica en esta norma la conservación de actividades productivas es esencial para los fines económicos y sociales de un concurso, aun cuando se trate de una liquidación, puesto que la empresa puede subsistir o prosperar, aunque cambie de empresario, representante o socios.

De no ser posible la liquidación de la empresa o sus unidades productivas, se admite la venta de grupos de bienes o estos individualmente considerados.

Sobre las formas para la liquidación, el nuevo proceso concursal admite variedad de medios, adaptables según las circunstancias, sin formalismos, en razón del interés en una liquidación ágil y a bajo costo, la legislación admite tecnologías actuales o futuras para liquidar activos, siempre que sea para los objetivos concursales y los principios de la norma.

De ahí se establecen opciones como la subasta pública, licitaciones y ventas directas, sin las desventajas que presentan los remates judiciales ordinarios de bienes de la legislación procesal civil en cuanto a la disminución progresiva del monto del bien.

Cuando se imposibilite la liquidación por los mecanismos establecidos, sea en un tiempo razonable, o en razón del precio pretendido y carencia de los interesados, la ley concursal unificada deja a la discreción objetiva del tribunal y el liquidador, la posibilidad de proceder de una forma expedita, incluso con su donación, reciclaje o desecho sin afectación al medio ambiente y al menor costo posible. La idea siempre será impedir que las liquidaciones se tornen tortuosas e interminables, en perjuicio de todos los intereses legítimos, públicos y privados del concurso.

En la sección de pagos concursales, se dispone la cancelación de créditos según sus clases, de forma organizada y periódica, se no fuere posible hacerlo de una vez, bajo los principios de igualdad y proporcionalidad. También se prevé un pago final cuando las circunstancias no admitiesen integración de activos futuros.

Para concretar pagos se admiten soluciones variables de acuerdos sobre los bienes que no se hubieren podido liquidar, o resulte útil o necesaria su venta anticipada.

Cuando hubiese remates, la legislación brinda derechos de acreedores a liquidar intereses posteriores a la apertura del concurso, de previo a hacerle entrega al deudor de lo que sobrare.

En la penúltima sección del proceso concursal se prevé su finalización. Se enuncian las causas, el cumplimiento íntegro de un acuerdo homologado, la culminación del proceso de liquidación y pago a acreedores, incluido el establecimiento de las reservas de pago que se hubieran ordenado, la inexistencia de activo concursal, por acuerdo extrajudicial unánime, conforme a la legislación especial sobre resolución alterna de conflictos patrimoniales, entre

el concursado y todos sus acreedores verificados o apersonados al proceso, siempre que se concrete luego de transcurrido el plazo concedido para hacer valer sus derechos dentro del concurso, por pago total de lo debido a los acreedores a cargo de la masa y concursales verificados, litigiosos, condicionales y tardíos, y finalmente, la extinción de la totalidad de las obligaciones del concurso, por cualquier causa.

No obstante, de previo a la declaratoria de finalización, se da la posibilidad de objetarla con oposición fundada y prueba idónea, lo cual podría recaer en la existencia de activos o pasivos a liquidar. En todo caso, para la terminación del proceso debe agotarse el trámite de las cuentas finales de gestión y administración del concurso.

El sistema concursal también establece la forma clara que la finalización del proceso no conlleva de forma automática, la extinción de créditos insolutos, sea por causas de índole penal de parte del deudor, acuerdos concursales en contrario, constatación sobreviniente de activos liquidables o pendencia expresa de pasivos por sufragar.

En cuanto al tema de recursos, se sigue un sistema preciso, concentrado y taxativo de impugnaciones, que en ningún caso superará dos instancias judiciales. El recurso de revocatoria procede contra cualquier resolución excepto las providencias que son decisiones de mero trámite.

Los autos apelables son los de mayor relevancia para la tramitación del concurso o los que deciden cuestiones perjudiciales trascendentes para quienes intervienen en él.

La casación ordinaria civil procede a manera de segunda instancia, únicamente para las siguientes resoluciones, declaren la apertura del concurso o admitan su extensión, se

pronuncien sobre la nulidad o ineficacia frente al concurso, de actos y contratos de mayor cuantía, o se pronuncien por el fondo sobre el reconocimiento de créditos concursales o a cargo de la masa, de mayor cuantía, que hubiesen sido controvertidos.

Para dotar al sistema de economía procesal y eficacia de los efectos concursales, la interposición de revocatorias, apelaciones y casaciones en el proceso concursal no produce efectos suspensivos y causa cosa juzgada material, salvo lo dispuesto para la demanda de revisión.

El capítulo tercero establece disposiciones especiales, se regulan los pequeños concursos en razón de su complejidad o volumen, con la finalidad de reducir tiempos y costos.

Se establece un régimen a los grupos de interés económico, cimentado en la necesidad de incluir en el concurso a sus integrantes cuando de forma indebida el deudor quiera tomar el control o esté sometido bajo este, bajo la apariencia del deudor, otra persona hubiese actuado en perjuicio de sus acreedores, o en general los integrantes formen un grupo de tal forma que se genere confusión frente al mercado y terceros interesados.

La solidaridad en la responsabilidad patrimonial se estipula para los casos de socios ilimitadamente responsables, o en el caso de representantes o administradores condenados por delitos de concurso doloso o culposo en relación con la insuficiencia patrimonial de los deudores a quienes han representado o administrado.

El derecho concursal internacional se da en una regulación novedosa de concursos unificada tomando como base la Ley Modelo de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil) sobre la insolvencia transfronteriza, el modelo lo que hace

es armonizar con el derecho internacional, la buena fe y las notorias relaciones económicas nacionales y extranjeras, las soluciones a los intereses públicos y particulares globalizados.

Para ellos se establece una sección especial en ambas vías, con el fin de admitir la participación de agentes concursales extranjeros en los concursos nacionales. La cooperación internacional es básica para la funcionalidad de un sistema concursal cuando el deudor o una actividad económica surten efectos en diversos territorios y respecto de personas con domicilios en varios países.

La seguridad provoca una legislación uniforme y moderna sobre el particular, constituye uno de los grandes logros de la reforma concursal. Con ello se espera de forma mejorar la inversión extranjera, el intercambio comercial internacional y el clima para realizar negocios en Costa Rica, visto desde adentro y fuera de nuestras fronteras.

El último de los capítulos de la Ley Concursal de Costa Rica se dedica a disposiciones finales. Comprende un apartado de habilitación a los Ministerios de Economía, Industria y Comercio, y de Justicia y Gracia, para autorizar y regular centros especializados de mediación concursal, esto se considera esencial como un instrumento ante un conflicto colectivo, esto daría acuerdos pre concursales, con la participación de órganos y especialistas técnicos, debidamente acreditados para intermediar frente a los intereses que se presentan en una crisis grupal.

Adicional se autoriza a la Corte Suprema de Justicia para la especialización de tribunales en materia concursal, sea para estructurar nuevos, distribuir su competencia de acuerdo con las necesidades, tanto en primera o segunda instancia.

Las últimas secciones establecen derogatorias, reformas legales, transitorios y la entrada en vigencia. Con las derogatorias, se cierra una etapa de mucha dispersión normativa, extinguiendo las disposiciones que no se siguen o ajustan al sistema dentro del Código Civil, Código de Comercio y Código Procesal Civil ley 7130.

Se establecen normas transitorias para instaurar y ejecutar las capacitaciones de acreditación de profesionales que fungirán como interventores, administradores o liquidadores concursales, así como su reglamentación. Finalmente se autoriza a la Corte Suprema de Justicia para la emisión de normas prácticas de aplicación de esta legislación, la misma entro en vigencia para su implementación en un plazo de seis meses posterior a la publicación de la ley.

## **4.2. Presupuestos Objetivos y Subjetivos Concurales**

El derecho concursal considera a los presupuestos como los elementos subjetivos y objetivos que deben estar para iniciar con el proceso concursal, sin los mismos no se puede acceder a la tutela cautelar.

### **4.2.1. Presupuesto Subjetivo**

Corresponde a la naturaleza de las personas o entidades que pueden ser sometidas a concurso, la ley define las personas de derecho privado refiriéndose a la persona física y a la jurídica, en el caso de derecho público son excluidas. Se reconoce la concursalidad de patrimonios autónomos privados, asignando la subjetividad procesal a quienes ejerzan su gestión o administración. Se incluyen la sucesiones lo cual participa el representante de la

albacea, la norma incluye también a persona jurídica en liquidación esto cuando existan remanentes concursales o una causa de finalización que así lo determine.

En esta norma ya no se realiza distinción ente las personas comerciantes y no comerciantes o la actividad realizada por persona física o jurídica, tampoco sería importante la figura a la cual pertenezca la persona jurídica hablando de sociedad anónima o responsabilidad limitada.

#### **4.2.2. Presupuesto Objetivo**

Se da al desarrollo histórico del derecho concursal, se habla de la cesación de pagos o insolvencia como tema principal, se involucra el tema financiero y contable así como del patrimonio del deudor el cual en muchas ocasiones se ha tomado como único para poder cubrir las obligaciones dinerarias.

Otro tema es la insuficiencia inminente o pre cesación de pagos, esto es una alerta a una posible quiebra inminente, es importante conocer este concepto porque nos puede brindar con un tiempo prudencial soluciones para el deudor.

Para facilitar la acreditación del presupuesto objetivo, los sistemas concursales frecuentemente establecen supuestos en los cuales se puede presumir, se indica la confesión, el incumplimiento de dos o más obligaciones, cierre de la actividad productiva, ocultación del deudor o representantes, actos de disposición aparentemente perjudiciales, actos ruinosos, fraudulentos o ficticios son las indicadas por la norma.

En el caso de la nueva ley concursal y lo concerniente a esta investigación se analizó el capítulo uno de la norma, de forma clara abarcando lo concerniente y del conocimiento para desarrollar el tema de tutela cautelar.

#### **4.3. Principales innovaciones de la Ley Concursal vrs el Código Procesal Civil**

Con la entrada en vigencia de la Ley Concursal en diciembre 2021, bajo el expediente legislativo número 21436, dictaminada por la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior; ley que plantea una serie de cambios a lo que ha venido siendo el Derecho Concursal Costarricense. Esta produce un cambio sistemático en lo que respecta al derecho concursal costarricense, por primera vez en el país se unifica en una sola ley toda la normativa base en el ámbito concursal, lo primero será un sistema concursal integrado y armónico. (Aguilar, 2020)

Esta ley forma parte de un esfuerzo que realiza el país por actualizar su normativa interna de manera que se adapte a las necesidades y situación actual que enfrentan las empresas y la economía nacional, el objetivo de esta regulación brindar mayor seguridad jurídica para los deudores, mediante un proceso más sencillo, de bajo costo y con herramientas más modernas que permiten un proceso ágil y dinámico ajustado a las necesidades de los deudores. (Herrera y López, 2021)

Esta nueva Ley Concursal afirma en la exposición de un sistema concursal que facilita el rescate y saneamiento de empresas de toda naturaleza, coopera con la competencia de mercado, los índices de las tasas de desempleo, el fortalecimiento del ingreso y las finanzas públicas, la inversión y reactivación económicas, la formalización de las actividades productivas y la competitividad económica de la nación. (Aguilar, 2020)

Una de las características más importantes de esta nueva ley concursal es la unificación normativa y la unificación del proceso, con respecto a la unificación normativa se plasma dentro de la nueva ley todos los aspectos sustantivos y procesales más importantes sobre el tema concursal, sobre el tema de incluir leyes especiales es casi imposible poder unificar diversos temas ya que algunos temas son muy detallados, pero en si la unificación es relevante en cuando a la normativa que se encontraba disgregada en cuanto al código procesal civil y también en el código de comercio.

Otro aspecto importante es el único proceso concursal eliminando los diferentes procesos que existían, una vez formada la única ley concursal se tiene básicamente dos posibles soluciones que son: formación de acuerdos judiciales o la fase de liquidación.

Asimismo con esta nueva norma, se eliminan los procesos civiles de insolvencia, administración y reorganización con intervención judicial, los convenios preventivos de acreedores y los procesos de quiebra. Asimismo, no se hace distinción alguna entre los procesos concursales civiles y mercantiles, a diferencia de la normativa actual. Entre los cambios más importantes se destacan:

Unificación de procesos: La ley concursal promueve un único proceso, así se refleja del artículo dos, el cual estipula: “la presente ley será aplicable a los deudores privados en situación concursal, quienes estarán sujetos a un único proceso concursal, salvo disposiciones legales establecidas para casos especiales”. Esto representa un gran avance procesal en la tramitación al pasar de cuatro procesos concursales con la actual normativa, a un único proceso con la nueva ley.

A lo largo del Código procesal Civil de 1989, se regulan los procesos concursales preventivos, conformados por el proceso de Administración y Reorganización con Intervención Judicial (ARIJ) y el Convenio Preventivo. En el Código Procesal Civil y Código Civil, se regula el proceso liquidatario denominado Concurso Civil de Acreedores, por último, en el Código de Comercio se normativiza el proceso de Quiebra.

Dichos procesos tienen aspectos relevantes ya que dentro de estos procesos existen presupuestos subjetivos distintos, correspondiendo discernir si la persona concursada lograría causar efectos sociales perniciosos de difícil sustitución, por ende la respuesta a dicha interrogante se determina por el tipo de proceso.

Por otra parte la legitimación de los procesos podría variar, ya que el proceso ARIJ, podría iniciar por el propio deudor o acreedores, a diferencia que en el convenio preventivo únicamente puede presentarlo el deudor.

Respecto a los procesos liquidatorios, el Concurso Civil de Acreedores está dispuesto para personas no comerciantes y en el tanto estuvieran en una situación de insolvencia.

La quiebra de una sociedad comercial es procedente cuando se ven fracasadas las alternativas de solución que representan el acuerdo pre concursal o el concurso preventivo o cuando no se han intentado ninguna de esas posibilidades de saneamiento y se recurre al procedimiento de la quiebra para afrontar los compromisos. (Poder Judicial de Costa Rica, s.f.)

Resulta exclusivo el proceso de quiebra ya que es para personas comerciantes y con motivo de haber incurrido en una cesación de pagos, como principal presupuesto objetivo sin dejar de lado las disposiciones del 852 del Código de Comercio 852 del código de comercio.

ARTÍCULO 852. - Para que un acreedor tenga derecho a pedir la quiebra, es indispensable que demuestre su calidad de tal, presentando el título respectivo y comprobando que la obligación es líquida y exigible, así como que el deudor es comerciante aun cuando la causa de la obligación no tenga carácter de mercantil. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1964, art. 852)

Hernández (s.f.) indica lo siguiente sobre la quiebra:

1. La quiebra comprende todo el patrimonio del deudor abarcando los convenios pendiente.
2. La quiebra se instaura y se desarrolla en el interés de todos los acreedores;
3. En la quiebra se establecen todas las relaciones de los acreedores con todos los bienes del deudor, según el principio de la distribución de las pérdidas en igual medida (par conditio creditorum);
4. La quiebra se declara mediante una sentencia de comprobación (certeza del derecho) de los presupuestos de la ley. (párr. 16)

Estas diferencias resultaban odiosas y no sumaban para el éxito concursal ya que no sumaban al éxito concursal por lo que era necesario crear un sistema unificado. Precisamente de lo anterior hace el artículo 2 de la ley concursal: “ARTÍCULO 2- Proceso unificado y

ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los deudores privados en situación concursal, quienes estarán sujetos a un único proceso concursal, salvo disposiciones legales establecidas para casos especiales” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2021, art. 2).

Gracias a esta ley los procesos concursales resultan ajustables a todos los deudores privados, salvo disposiciones legales establecidas con excepción, teniendo en cuenta que solo se lograr tener a lo largo del mismo enfoque de salvamento o bien liquidatorio, reconociendo cada caso en concreto. Así cabe destacar que para respaldar el éxito de un único proceso se deben efectuar ajustes necesarios que son el resultado del principio de flexibilidad concursal.

### **ARTÍCULO 3- Principios**

Además de los principios regulados por la normativa procesal y sustantiva, en la aplicación del derecho concursal, se observarán los siguientes:

**3.1. Igualdad.** Salvo las disposiciones especiales que establezca la ley, en el concurso se tratará de manera igualitaria y proporcional a sus créditos a los acreedores de una misma clase, independientemente del vencimiento y fuente de las obligaciones.

**3.2. Universalidad objetiva.** El concurso afecta la totalidad de los activos legalmente embargables del concursado, con las exclusiones que establece la ley.

**3.3. Universalidad subjetiva.** Todos los acreedores de obligaciones dinerarias del concursado, cualquiera que sea su naturaleza, nacionalidad o

domicilio, quedarán comprendidos en la masa pasiva del concurso, sometidos al régimen de esta ley y deberán ejercer sus derechos de crédito en el proceso concursal, sin perjuicio de las normas legales que permitan ejercerlos fuera de él.

**3.4. Impulso oficial.** En la tramitación de los procesos concursales, los órganos jurisdiccionales deberán actuar con la mayor celeridad posible, impulsar el proceso hasta su conclusión y procurar de manera equilibrada la protección efectiva de los derechos de los acreedores, del deudor y demás interesados legítimos. Podrán disponer, aún de oficio, las medidas cautelares necesarias para ello.

**3.5. Intereses públicos y sociales.** La Procuraduría General de la República y la Defensoría de los Habitantes podrán intervenir en el concurso, cuando estimen que existen intereses públicos o sociales relevantes que tutelar. Cuando lo considere necesario, según las circunstancias, el tribunal competente deberá comunicarles la existencia del concurso.

**3.6. Conservación de la empresa.** En el proceso concursal, se procurará la preservación y el salvamento de las actividades económicas productivas.

Las actuaciones indebidas o negligentes de los empresarios, socios, representantes legales, administradores, dependientes y otros auxiliares de la empresa, no impedirán su preservación y salvamento cuando sea viable.

**3.7. Derechos fundamentales del concursado y sus representantes.** La declaratoria de concurso no conlleva limitaciones o restricciones a los derechos fundamentales de la persona concursada o sus representantes. Las personas físicas concursadas conservarán su capacidad para realizar actos de naturaleza personal y patrimonial, respecto de bienes excluidos del concurso conforme a la ley. Cuando procedan conforme a esta ley, restricciones o inhabilitaciones a los derechos de la persona concursada, deberán ser interpretadas de manera restrictiva y siempre en función de los objetivos del proceso concursal. Las personas indicadas continuarán con su capacidad procesal para participar en el concurso. Podrán coadyuvar en otros procesos en los cuales tengan interés y el concurso sea parte, aun cuando se otorgue la representación concursal a otras personas.

**3.8. Cooperación y buena fe.** La persona concursada, sus representantes legales o apoderados, administradores, liquidadores y albaceas tienen el deber de comparecer ante el tribunal competente y ante el administrador, interventor o liquidador concursal, cuantas veces sean requeridos. También, deberán colaborar e informar de todo lo necesario para el interés del concurso. Estos deberes incumbirán a quienes hayan desempeñado esos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso.

**3.9. Flexibilidad concursal.** El tribunal, aun de oficio, podrá adecuar los procedimientos para procurar los fines del concurso de la mejor manera posible.

Los interventores, administradores y liquidadores, al desempeñar la actividad concursal que les corresponde, no estarán sujetos a formalismos rígidos y podrán actuar de la forma que más convenga a la consecución de los objetivos concursales.

En todo caso, los órganos concursales deberán respetar normas imperativas y los derechos de terceros.

Con base a esto se necesita de un presupuesto subjetivo más amplio:

#### **ARTÍCULO 4- Presupuestos subjetivos**

4.1. Sujetos susceptibles de concurso. Podrán someterse a concurso:

- 1) Las personas físicas, independientemente de su actividad habitual, profesión u oficio.
- 2) Las sucesiones.
- 3) Las personas jurídicas de derecho privado, independientemente de su naturaleza, objeto o actividad, salvo las entidades expresamente excluidas por ley especial.
- 4) Las personas jurídicas en fase de disolución o liquidación.

4.2. Prevalencia del régimen concursal respecto de sucesiones, disoluciones y liquidaciones

Tratándose del concurso de una sucesión o persona jurídica en etapa de disolución o liquidación, se tramitará primero el proceso concursal y una vez concluido este, de haber remanente de bienes, se continuará con lo que corresponda, en el proceso sucesorio o de liquidación.

#### **4.3. Concurso de patrimonios autónomos con actividad económica propia.**

Podrán ser sometidos a concurso los patrimonios autónomos reconocidos por la legislación que realicen actividades empresariales propias, en cuyo caso serán representados por quienes los administren o representen, de acuerdo con la ley o el contrato.

Se nombrará a un curador procesal en caso de intereses contrapuestos entre el concurso y la persona a quien le corresponde su representación o administración. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2021, art. 3).

De manera que en estos artículos se estipula que cualquier persona física independientemente de su profesión, oficio o actividad, persona jurídica independientemente de su objeto o actividad, personas jurídicas en fase de disolución o liquidación serán sujetos susceptibles de concurso. Por otra parte el presupuesto objetivo se dispuso la insuficiencia patrimonial, esto es entendido como una crisis patrimonial general y no transitoria en la cual se le impida al deudor a cumplir con el pago puntual de sus obligaciones dinerarias

### **ARTÍCULO 5- Presupuestos objetivos.**

**5.1. Insuficiencia patrimonial.** Procederá la apertura del concurso con respecto a un deudor que se encuentre en una crisis patrimonial, general y no

transitoria, que le impida satisfacer puntualmente sus obligaciones dinerarias.

También procederá cuando sea inminente su insuficiencia patrimonial.

5.2. Presunción de insuficiencia patrimonial. Salvo que se demuestre lo contrario, se presume el estado de insuficiencia patrimonial del deudor, cuando:

- 1) Admita su estado de insuficiencia patrimonial y solicite su propio concurso.
- 2) Ha dejado de cumplir dos o más obligaciones vencidas en perjuicio de acreedores distintos, sin que se evidencien bienes suficientes para responder por su pago.
- 3) Cese su actividad empresarial, o todos sus representantes legales se oculten o ausenten, sin haber adoptado las previsiones necesarias para cumplir puntualmente sus obligaciones.
- 4) Realice actos de disposición patrimonial, que beneficien a uno o varios acreedores o terceros, con los cuales pueda comprometer el pago puntual de sus demás obligaciones.
- 5) Recorra a actos o procesos ruinosos, fraudulentos o ficticios, para obtener recursos económicos o dejar de cumplir sus obligaciones.
- 6) Concurran otras circunstancias que evidencien su insuficiencia patrimonial.

Así, la cesación de pagos de un solo acreedor ya no solo basta exclusivamente para definir la procedencia de un concurso sino que se evoluciona en el trato

de un análisis mas complejo del deudor. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2021, art. 5).

#### **4.4. Derechos Fundamentales del concursado y sus representantes**

##### 37.3. Efectos de la admisión de créditos tardíos

La admisión de créditos tardíos no afectará lo tramitado y resuelto con anterioridad en el concurso. El acreedor tomará el proceso en el estado en que se encuentre y perderá cualquier privilegio correspondiente a su crédito. Será tomado en cuenta en las distribuciones pendientes de efectuar, sin derecho alguno a las realizadas con anterioridad. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2021, art. 37).

Lo que nos explica este artículo es que se establece que la declaratoria de concurso no va a significar una limitación o restricción a los derechos fundamentales ya sea de la persona concursada o sus representantes, esto hace un sostén fundamental dentro el proceso y que representa una evolución jurídica para el deudor.

La persona física concursada conserva su capacidad para realizar actos de manera personal y patrimonial, esto solo cuando se habla de los bienes excluidos del concurso. Referente a la legislación anterior vigente no hace mención expresa a la capacidad del concursado ya que con esto traía inseguridad jurídica especialmente en los procesos concursales liquidatorios en estos a raíz del nombramiento de un curador y como efecto del desapoderamiento de los bienes, conseguían el surgimiento de dudas sobre la capacidad de la persona concursada.

Otra de las innovaciones de esta ley es que se esclarece el hecho en el cual la persona concursada conserva su capacidad procesal dentro del concurso y se dilucida como coadyuvante en los demás procesos que se tenga interés no obstante de que la representación concursal la ostente un administrador concursal o un liquidador.

Cabe señalar que en la legislación anterior el deudor que era declarado en quiebra o concursado civil era limitado en que lo afecta al cambio de domicilio o en las salidas del país, así como al acceso a su correspondencia. La nueva normativa establece en el artículo 17.7 :

#### 17.7. Derecho a alimentos

##### ARTÍCULO 17- Efectos sobre el concursado

Cuando los bienes inembargables e ingresos del concursado persona física sean insuficientes para su manutención y la de su núcleo familiar dependiente de él, luego de la apertura del concurso, tendrá derecho a percibir alimentos a cargo de la masa, siempre y cuando existan ingresos o bienes para ello.

No procederá el derecho a percibir alimentos cuando el núcleo familiar cuente con ingresos para su manutención o si el concursado recibe colaboración económica suficiente de sus familiares o terceros. Tampoco tendrá derecho a alimentos a cargo de la masa cuando pueda percibirlos de otras personas legalmente obligadas a ello.

La gestión del concursado se tramitará vía incidental, con la participación del administrador, interventor o liquidador concursal, según corresponda.  
(Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2021, art. 17)

Este artículo se refiere a que explica la posibilidad de que el deudor solicite alimentos para su persona, núcleo familiar otros dependientes en cuando los bienes sean inembargables y sus ingresos resulten deficientes.

#### **4.5. Mecanismos modernos de la liquidación.**

La vigencia del sistema concursal anterior no establecía reglas claras para poder equilibrar intereses y/o derechos de deudores en crisis y sus acreedores, ni tampoco permitía establecer mecanismos claros, ni tampoco permite poder direccionar de un aspecto flexible una solución económica y jurídica adecuada.

No obstante en los procesos concursales de la legislación anterior solían ser extensos en su tramitación, costosos y con una gran rigidez que impedía poder obtener un porcentaje aproximado de recuperación de créditos o rescate de actividades económicas.

#### **ARTÍCULO 1- Finalidad**

Esta ley tiene por finalidad determinar y ejecutar soluciones justas y funcionales a las crisis patrimoniales de deudores privados contemplados en ella, que les impida el normal cumplimiento de sus obligaciones.

En la solución de situaciones concursales, siguiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, se procurará de manera armónica y equilibrada:

- 1) Restablecer y, en su caso, asegurar la viabilidad de las empresas.
- 2) Preservar, de ser posible, la unidad del patrimonio concursado.
- 3) Organizar el pago de las deudas del concursado, a través de la tutela efectiva de los intereses de los acreedores que integran la masa.
- 4) Respetar los principios de igualdad y proporcionalidad en el trato de acreedores de una misma clase, salvo los casos de excepción expresamente establecidos por la ley.

Esta ley tiene como objetivo determinar y ejecutar soluciones justas y funcionales a las crisis patrimoniales de deudores privados contemplados en ella que les impida el normal de sus obligaciones. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2021, art. 1).

Esta ley se aplica a través de criterios de proporcionalidad y razonabilidad, con esto se pretende asegurar la viabilidad de las empresas (unidad productiva importante) esto porque cuando se habla de quiebra o concurso civil de acreedores era muy normal decir que la empresa debía desaparecer en el procedo liquidatorio básicamente por la irresponsabilidad o por el mal manejo de finanzas no se merecía estar en el entorno comercial, hoy por hoy, se trata de que las empresas puedan seguir ejerciendo actos de comercio y es que las empresas

una tras otra generan competencia, empleo, circulante de dinero y transacciones importantes por eso se valora el poder conservar la unidad del patrimonio concursado.

Los pilares del artículo 1 de esta nueva ley son:

1. Asegurar la viabilidad de la empresa
2. Preservar la unidad del patrimonio concursado
3. Organizar el pago de deudas y respetar la igualdad y proporcionalidad en el trato de los acreedores.

El último punto es importante porque la ley concursal establece que en unos artículos de la misma los grados o los tipos de acreedores que van a existir como: acreedores con privilegio especial, con privilegio general, comunes o acreedores subordinados, además la posibilidad de que existan acuerdos entre el deudor y un grupo de acreedores como por ejemplo solo los privilegiados con derecho real o de garantía o solo con los acreedores comunes.

Para nuestro desarrollo social es importante la nueva legislación para ser colocados en una situación diferente esto porque propicia un clima mejorado de competitividad empresarial, por otro lado la justicia social debe de elevar seguridad jurídica para atender la crisis, dado que en la situación de crisis la empresa o el comerciante o el no comerciante ya ha vivido una serie de situaciones incómodas y ha intentado una serie de medidas para lograr salir de la situación desfavorable en la que se encuentra para cuando llegamos a cierta etapa necesitamos concursal que nos pueda revelar que nos van a atender de una manera adecuada

y que nos van a permitir estar con las medidas suficientes para atender las necesidades económicas tanto del deudor como de los acreedores.

En base a la liquidación, el artículo 46.5 de la ley concursal plantea el orden de preferencia en que se deben liquidar los bienes, se empieza por la liquidación de la empresa o de las unidades productivas en marcha, si la empresa no está activa como un todo continuaran las unidades productivas independientes y posteriormente grupo de bienes, y de último lugar los bienes singularmente considerados. Los mecanismos de liquidación se amplían pudiendo así acudir:

1. A la venta directa de bienes.
2. Subasta pública.

#### **4.6. Licitación.**

### LIQUIDACIÓN Y PAGO

#### ARTÍCULO 46- Disposiciones generales de liquidación

##### 46.1. Apertura de la liquidación

Se procederá a liquidar el patrimonio del concurso, cuando

- 1) Lo solicite el concursado conjuntamente con su gestión de apertura de concurso o al ser requerido para cumplir los requisitos que le corresponde por haber sido demandado.

- 2) La junta de acreedores rechace todas las propuestas de solución a la crisis patrimonial que hayan sido sometidas a votación.
- 3) Se homologue un acuerdo de junta de acreedores consistente en la liquidación del patrimonio concursado, en cuyo caso se procederá conforme a lo convenido y de manera supletoria se aplicará lo regulado en esta sección.
- 4) El tribunal deniegue en firme la homologación de todos los acuerdos concursales judiciales que no impliquen liquidación.
- 5) Se declare en firme la resolución por incumplimiento o la nulidad de un acuerdo judicial o extrajudicial.
- 6) El acuerdo judicial o extrajudicial sea modificado en junta de acreedores, de tal forma que se acuerde la liquidación.
- 7) Esté acreditada la imposibilidad material o legal de cumplimiento del acuerdo judicial o extrajudicial homologado, siempre que no proceda su modificación. Para acreditar la imposibilidad, la solicitud se tramitará por la vía incidental. En el plazo de la audiencia del incidente, cualquier interesado legítimo podrá solicitar la modificación o sustitución del acuerdo por otro.
- 8) Lo solicite una entidad pública encargada legalmente de la supervisión o regulación de empresas bajo su fiscalización, en los supuestos previstos por la legislación especial que las regule, para lo cual deberá presentar el acuerdo

firme que determine la inviabilidad financiera de la empresa, mismo que motiva el requerimiento de la apertura del proceso concursal de liquidación.

La apertura de la liquidación será publicada en la misma forma prevista para la apertura del concurso judicial. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2021, art. 46)

En la etapa de la liquidación se incluye la preferencia de las ofertas de cooperativas, asociaciones o sociedades anónimas laborales, al mismo tiempo a efectos de llevar a cabo la liquidación de los bienes y de evitar a toda costa gastos innecesarios, por otra parte se dispone a la fijación del valor que se efectuó en primera instancia por el liquidador bajo los parámetros objetivos.

La ley concursal genera una alta expectativa a nivel de derecho ya que con esta ley se rompen paradigmas de una legislación sumamente nociva y que con esta nueva ley se empieza a entender que Costa Rica tiene mejor acceso a la justicia a una solución más pronta y equilibradas las condiciones del comerciante respecto a la necesidades de un acreedor.

Con la innovación de la ley concursal se genera estabilidad en la implementación y posibilidad de seguir con su empresa pero a la vez indemnizar adecuadamente a sus acreedores.

**CAPÍTULO 5. DIFERENCIAS DE LA LEY CONCURSAL  
ANTERIOR Y LA ACTUAL**

La realidad actual nos ha enfrentado al cambio, con los últimos años y la entrada de la pandemia del Covid-19, hemos evidenciado que medianas y grandes empresas solicitan el auxilio judicial ante situaciones difíciles financieras, situaciones que han generado casos dramáticos como la insolvencia y otros más extremos como la quiebra.

Ante la preocupación por esta realidad los institutos jurídicos ajustaron la realidad actual con agilidad y eficiencia. Esta nueva ley aspira preservar actividades económicas para el bienestar social.

Este sistema concursal va a facilitar el rescate y saneamiento de las empresas, Desde el punto de vista privado, los acreedores de cualquier sector merecen soluciones dignas y eficaces a sus intereses. Algunas diferencias:

Único proceso concursal: se establece un único proceso este es aplicable con independencia: si el deudor es comerciante o no, lo que busca es intervenir judicialmente ante una crisis económica, es decir; en este proceso se pretende restablecer las actividades económicas del deudor, solo en caso de no ser posible por las capacidades económicas del deudor se pasaría a fase liquidataria.

- Lista de requisitos para la solicitud del deudor:

ARTÍCULO 13- Solicitud del deudor o de los representantes o administradores de patrimonios autónomos

#### 13.5. Requisitos de la solicitud del deudor y de patrimonios autónomos

La solicitud de concurso del propio deudor o del representante o administrador del patrimonio autónomo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) La indicación de si se trata de una insuficiencia patrimonial actual o inminente.
- 2) Los documentos que acrediten la representación del solicitante, cuando sea necesaria.
- 3) La explicación clara, detallada y precisa, en orden cronológico, de los motivos que ocasionaron la insuficiencia patrimonial o que la hacen inminente.
- 4) Reseña de la actividad económica y jurídica que ha realizado durante los últimos tres años. Indicará si continuará ejecutando actividad económica luego de la solicitud y, en su caso, expondrá un detalle de ella.
- 5) Inventario de bienes materiales e inmateriales de los que sea titular o formen parte del patrimonio autónomo, a la fecha de solicitud del concurso, con estimación de su valor, del lugar donde se encuentran y, en su caso, los datos de identificación registral. Deberán indicarse detalladamente los

gravámenes y las anotaciones de cualquier naturaleza que pesen sobre los bienes, sus características, así como cualquier disputa o ejecución judicial o extrajudicial que los afecte o pueda afectar, con indicación del número de expediente o causa, el estado de los respectivos procesos y ejecuciones que estén en trámite.

6) Listado de sus deudores por orden alfabético, con indicación de su nombre completo, calidades y domicilio. Incluirá el monto de capital, intereses, comisiones, gastos, multas y otros rubros adeudados. En cuanto a los intereses, deberá especificar su tipo y tasa de interés. Informará la fecha de vencimiento de cada uno de los créditos, así como la existencia de codeudores, garantías personales, reales o de cualquier otra naturaleza.

7) Información pormenorizada de los fideicomisos en los cuales figure como fideicomitente, fiduciario o fideicomisario, con indicación detallada de los bienes fideicometidos. Aportará los contratos de constitución y sus modificaciones. Informará sobre el estado actual de cada fideicomiso, sus bienes, además de los derechos y las obligaciones de quienes participen en él. Si se trata de concurso de patrimonio autónomo, la información indicada se referirá expresamente a sus bienes y a la actividad empresarial que se realiza.

8) Listado de bienes que no sean de su propiedad y se encuentren bajo su posesión, con señalamiento de las causas o los actos jurídicos en virtud de los cuales los posee, así como el uso que les da. Agregará la estimación de su valor y el plazo por el que legalmente los habría de mantener bajo su posesión.

9) Listado de sus trabajadores, por orden alfabético, cuando los hubiera, con la indicación de su nombre completo, calidades y domicilio. Incluirá sus puestos de trabajo, los salarios brutos y netos, así como la indicación de si se encuentra al día en el pago de lo que les corresponde. De encontrarse moroso en el pago de las acreencias laborales, individualizará, por tipo de prestación, los períodos y montos adeudados. Si algún trabajador hubiera reclamado judicialmente o extrajudicialmente el pago, se indicará la clase de reclamación, el tribunal o las personas encargadas de la ejecución, el número de proceso o expediente y su estado actual.

10) Listado de los demás acreedores, por orden alfabético, con la indicación de su nombre completo, calidades y domicilio. Incluirá el monto de capital, intereses, comisiones, gastos, multas y otros rubros que debiera. En cuanto a los intereses, deberá especificar su tipo y tasa. Informará la fecha de vencimiento de cada uno de los créditos, así como la existencia de codeudores, garantías personales, reales o de cualquier otra naturaleza. Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente o extrajudicialmente el pago, se indicará la clase de reclamación, el tribunal o las personas encargadas de la ejecución, el número de proceso o expediente y su estado actual.

11) Información detallada de cualesquiera otros procesos judiciales y extrajudiciales de carácter patrimonial en los que sea parte, con indicación de su número, las partes involucradas y la autoridad o las personas que lo tramitan; así como su objeto y estado actual.

12) Los gastos en los que incurre periódicamente, y, en caso de realizar actividades empresariales, sus costos de operación de los últimos doce meses.

13) Enumeración de los contratos en curso de ejecución. Indicará las personas contratantes, las prestaciones asumidas, los plazos o las condiciones, garantías y el estado actual de su cumplimiento.

14) Si el deudor estuviera obligado a llevar contabilidad, acompañará los estados financieros y contables correspondientes a los últimos tres años. Los estados contables deberán ser acompañados de certificación emitida por contador público autorizado. Si el deudor hubiera contratado auditoría externa de sus estados contables, acompañará los informes correspondientes al período indicado. Los libros legales y contables serán aportados únicamente cuando los requiera el tribunal, si lo considera necesario. No obstante, podrán ser consultados irrestrictamente por quienes ejerzan la administración, el control o la vigilancia dentro del proceso concursal. El deudor o sus representantes serán responsables de la custodia de los libros mencionados y de la continuación de la contabilidad, mientras la autoridad judicial no disponga lo contrario.

15) Si tuviera deber legal de tributar, comprobará el cumplimiento de las declaraciones y obligaciones tributarias de los últimos tres años.

16) Si se trata de persona jurídica, aportará el detalle de socios, asociados o miembros, representantes, órganos de administración, gestión y fiscalización.

17) Cualquier otra documentación o información que considere necesaria.

18) La propuesta o las propuestas para la solución de la crisis patrimonial, las cuales podrán consistir en una propuesta de convenio o de liquidación.

En caso de no poder cumplir con alguno de los requisitos anteriores, expondrá al tribunal las razones del caso y aportará la prueba que sea necesaria. Se prescindirá del requisito, si las razones expuestas son atendibles a criterio del tribunal. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2021, art. 13)

- Amplitud de propuestas para una mejor solución a la crisis: se debe de indicar si la propuesta será un convenio, y si esta tiene como finalidad restablecer la actividad económica.
- Eliminación de formalismos: se bien es cierto se mantiene obligatoriedad del deudor solicitante de informar la presentación de su concurso a todos los acreedores, concretamente en la nueva ley se elimina que esta deba de acreditarse por correo certificado, telegrama o facsímil con acuse de recibido.

ARTÍCULO 13- Solicitud del deudor o de los representantes o administradores de patrimonios autónomos

13.7. Aviso inicial a los acreedores

Presentada la solicitud, el promotor estará obligado a avisar a todos los acreedores acerca de la gestión efectuada y les comunicará ante cuál juzgado se gestiona, por cualquier medio que demuestre fehacientemente su envío por

el medio previamente acordado por las partes. De no haberse acordado un medio de notificación específico, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, acreditará al tribunal el cumplimiento de lo indicado. Solo podrá declararse abierto el concurso, si comprueba la efectiva comunicación a todos los acreedores o la existencia de motivos calificados que le impida hacerlo. De no cumplir con la comunicación en el plazo indicado, se declarará inadmisibile el concurso.

Una vez recibida la comunicación de la presentación del proceso concursal, el acreedor no podrá iniciar ejecuciones judiciales o extrajudiciales contra el deudor o el patrimonio autónomo, salvo que estén habilitados expresamente por norma legal para ejercer sus derechos crediticios fuera del concurso, o este se declare inadmisibile. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2021, art. 13)

La nueva normativa vigente establece el efecto de aviso para el acreedor, una vez se haya recibido el aviso inicial del proceso concursal.

- Alimentos del deudor y su familia:
  - Siempre que los bienes inembargables e ingresos del concursado de la persona física sean escasos para su manutención y la de su familia dependiente de él, luego de la apertura del concurso, vía incidente, tendrá derecho de percibir alimentos a cargo de la masa, salvo que:
    - Su familia cuente con ingresos para su manutención
    - Cuando el concursado recibe colaboración económica suficiente de sus familias o terceros.
    - Cuando pueda percibirlos de otras personas legalmente obligadas a ello.

### **5.1. Aporte a interpretación de la norma en la tutela cautelar**

Esta investigación es con el fin de poder brindar una ayuda externa de acuerdo a lo normado para lo relacionado a tutela cautelar y las medidas a imponer en procesos concursales, esto referido en forma general y brindando alternativas según sector comercial en el cual se desarrolle el deudor.

En la presente investigación se van a mencionar tres medidas dentro de la tutela que podrían guiar al deudor, abogados y jueces a brindar oportunidades en la solución de la crisis que atraviesa el deudor y en conclusión que el acreedor pueda recuperar los fondos empleados como inversión en crédito así como intereses del tiempo transcurrido.

## **5.2. Sectores analizados**

Los deudores pueden adquirir contratos, órdenes de compra o servicios de dos sectores específicamente tanto el Gobierno o del sector privado, a continuación se definirán para tener claridad de la medida a designarse y en cuales casos aplicaría.

### **5.2.1. Sector Gobierno**

Se define como las instituciones, oficinas, organismos administrativos del Estado de Costa Rica, esto significando que son públicos o dan servicios a todos los ciudadanos, este sector brinda la oportunidad a que comerciantes colaboren con las solicitudes del Gobierno por medio del instrumento de las licitaciones públicas, para definirlo las licitaciones públicas es un procedimiento mediante el cual la administración (Gobierno costarricense), tiene la necesidad de adquirir bienes y servicios así que invita a interesados para que de acuerdo a los requisitos y condiciones fijadas en el cartel de la licitación (propuestas formuladas por la institución gubernamental según requisitos), el ente gubernamental seleccioné al más convenientes según sus requerimientos.

Se mencionará en forma general los tipos de licitación solamente con el fin de guiar al deudor o participantes del proceso, e igualmente los más utilizados:

### **5.2.2. Licitación pública**

En la licitación pública se incentiva la competencia, debido a que es un instrumento para asegurar la participación del mejor oferente en aquellas obras y servicios que este solicitando el Gobierno, es un método muy formal permite una mayor participación y los plazos de adjudicación son amplios, es uno de los mecanismos de procedimiento para la

contratación administrativa siempre enfocado a la prestación de un determinado servicio público.

### **5.2.3. Licitación Abreviada**

Es un procedimiento ordinario con plazos más cortos que la licitación pública, establecido por ley para adelantar procedimientos de contratación de manera simplificada de acuerdo con las características del objeto a contratar, la cuantía del bien, obra o servicio. En este tipo de licitación se mantiene un número no menor de cinco proveedores los cuales fueron preseleccionados y se encuentran en una base del Gobierno para adquisición de un producto o servicio en particular, por lo cual ayuda a que la adquisición sea en un menor tiempo y los requisitos requeridos ya fueron con anterioridad precalificados por medio de la contratación administrativa.

Para mayor información de procedimientos se mantiene la norma Ley de Contratación administrativa (Ley N°7494), donde se indica procedimientos, tipos y requerimientos.

### **5.2.4. Sector Privado**

El sector privado es el conjunto de individuos u organizaciones que no pertenecen al Estado, son todos aquellos agentes económicos independientes del Estado en lo referente al funcionamiento y toma de decisiones.

En este sector se mantiene la contratación privada, y se entiende perfecto cuando el oferente acepta las condiciones pactadas entre ambas partes, siendo el contrato en su forma simple un convenio que producen o transfieren los derechos y las obligaciones entre partes,

se puede indicar de otra manera como el acuerdo entre dos o más voluntades para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, es un acto jurídico que es la manifestación de voluntad para producir efectos jurídicos.

### **5.3. Primera medida: Cesión de derechos económicos sobre contratos privados o gobierno, facturación pendiente**

El primer aporte será desarrollar un análisis en conjunto con el deudor de los pagos pendientes que deba recibir, en el cual se incluyen flujos de efectivo actuales como futuros.

Al referirnos a contratos, en esta propuesta nos referimos a: “Es el contrato por medio del cual una persona traspasa a otra un derecho o una cosa, en lo cual interviene un precio; para efecto de que sea considerada mercantil debe aplicarse la normativa mercantil” (Instituto Nacional de Aprendizaje, 2020, párr. 1).

Con los contratos se debe revisar los plazos de los proyectos así como su ejecución y normas, parte de la labor del abogado será conocer términos y condiciones de la actividad comercial a la cual el deudor se encuentra y su posición actual, organizando desde el inicio del contrato, normas a realizar, flujos de pago y organigrama de la situación actual (debe incluirse si existiera: mora, sanciones y pago de proveedores).

Se adjunta un ejemplo general análisis de contrato para conocer los flujos y situación actual del proyecto. (Anexo 2).

Según el cuadro aportado se considera los siguientes aspectos importantes para la toma de decisiones:

- **Detalle General:** En la primera parte del cuadro se muestra la información general a trabajar para conocer el uso de fondos y administración donde se denota enfoque de la licitación, monto, plazo y etapas del proceso.
- **Facturación:** la segunda parte del cuadro son los ingresos de fondos que mensualmente se esperan del proyecto a ejecutarse según avances y situación actual, adicional que cada licitación nos presenta un cronograma de ejecución anteriormente pactado según acuerdo entre partes.
- **Costos y Pagos:** Según el cronograma de licitación y solicitud se detalla lo requerido para poder realizar el proyecto, tanto en la inversión de parte del deudor, pago a proveedores, capital de trabajo y en el caso de tener financiamiento bancario el monto mensual aprobado por la entidad o inversionista.

Al final de los datos propuestos se indica un resumen de fondos, intereses, financiamiento, comisiones y requerimientos, esto nos permite conocer si las utilidades que presente la licitación pueden ser utilizadas para el plan de salvamento o también esto permite al deudor ordenarse en la ejecución del mismo para poder realizarlo, evitando morosidades, sanciones y multas por parte del Gobierno.

Al denotar la situación del cliente y conocer los flujos de efectivo que mantiene se puede presentar un escenario de nuevas posibilidades para el deudor o negociaciones que permitan conciliar antes de iniciar un proceso de un plazo mayor y gastos elevados.

El detalle se debe hacer por cada uno de los proyectos que mantiene la empresa tanto en el caso de sector público como privado. Se considera para este análisis:

- Administración de trabajo a realizarse dentro del contrato.
- Organigrama de trabajo y presentación de solicitudes.
- Métodos de cobro y facturación que realiza la empresa, el mismo se encuentre en concordancia con el ingreso de flujos de fondos.
- Revisión de cifras y flujos a un año.
- Cuotas o montos pendientes de pago por grupo de facturas.

### **5.3.1. Facturación**

La factura es la forma incondicional de pago para un documento que avala la compra y venta de un bien o un préstamo de un servicio, da fe de la transacción entre las partes, y permite al contribuyente comprobar sus ingresos y egresos.

En el caso de la medida a presentarse y conociendo las facturas pendientes de pago del deudor permitirá aumentar el flujo de los ingresos a disposición para mejorar la situación del mismo, y realizar un análisis de uso de fondos.

Un adecuado manejo de los flujos de efectivo permite poder realizar convenios de pago a corto y largo plazo en el caso de proveedores y acreedores.

La factura es un documento comercial que registra la información relativa a la compra o venta de un bien o servicio. La factura es un documento de carácter mercantil que refleja la compraventa de un bien o la prestación de un servicio determinado, lo cual nos permite resguardar los datos y respaldar el resumen y flujo de efectivo que se realiza para su respectivo análisis.

#### **5.4. Segunda medida: Revisión de Garantías Mobiliarias dadas en garantía y su ejecución**

Para esta medida se explicará en forma general el funcionamiento de la garantía mobiliaria en aspectos de finalidad, concepto, forma y ejecución antes de referirnos al aporte como medida cautelar para el deudor, esto explicará la importancia de imponerla antes de que el acreedor la ejecute.

##### **5.4.1. Finalidad de la ley**

La ley de Garantías Mobiliarias empieza a regir a partir de 28 de abril de 2014, con el propósito de incrementar el acceso al crédito, ampliando las categorías de bienes que pueden ser dados en garantía y el alcance de los derechos sobre este, creando con esta ley el conocimiento para la constitución, publicidad, procedimiento y ejecución del mismo.

La ley de garantías mobiliarias abre la posibilidad a las pequeñas empresas y emprendedores con nuevas ideas para negocios propio la posibilidad de incursionar en el crédito financiero, permitiéndoles presentar una garantía inscribible y atractiva para un acreedor.

Viendo la oportunidad de que nuestro país es de pequeñas empresas y del nivel de riesgo que solicita el sector financiero esta ley comprende nuevas oportunidades y brinda opciones para empresarios que no mantienen una garantía real o bien inmueble para dar en garantía, sino cuentas sólo con su inventario, cuentas por cobrar o equipos de oficina. Nos referimos a la finalidad según lo indicado en el artículo 1 de la ley – Objeto de la ley:

Las normas contenidas en la presente ley tienen como propósito incrementar el acceso al crédito, ampliando las categorías de bienes que pueden ser dados en garantía y el alcance de los derechos sobre estos, creando un régimen unitario y simplificado para la constitución, publicidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias, y del Sistema de Garantías Mobiliarias que por ella se crea. Por lo que esta ley será aplicable a la constitución, efectividad, publicidad, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias, a excepción de los bienes muebles inscribibles según se definen en el subinciso a), inciso 2) del artículo 4, de esta ley. A las garantías mobiliarias descritas en la presente ley no le serán aplicables las normas relativas al régimen de prenda civil, comercial o cualquier otra normativa respecto a contratos, declaraciones unilaterales o multilaterales de voluntad cuyo objeto sea el de garantizar el pago de tales contratos o declaraciones con bienes muebles. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2014, art. 1)

#### **5.4.2. Definición**

Se define según la ley en el artículo 2- Concepto de Garantía Mobiliaria inciso 1:

1) La garantía mobiliaria es un derecho real preferente conferido al acreedor garantizado sobre los bienes muebles dados en garantía, según lo establecido en el artículo 7 de esta ley. Cuando a la garantía mobiliaria se le dé publicidad de conformidad con esta ley, el acreedor garantizado tendrá el derecho preferente a ser pagado con el producto de la venta de los bienes dados en garantía o con la dación en pago de los bienes dados en garantía, de ser esta

dación aceptada por el acreedor garantizado. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2014, art. 2)

#### **5.4.3. Ejecución de la garantía mobiliaria**

Para realizar la ejecución de una garantía de este tipo, el requisito es que el deudor incumpla con la obligación impuesta (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2014, art. 68). Una vez ocurrido esto, se debe de realizar un registro de la ejecución en el Sistema de Registro de Garantías Mobiliarias.

También, se puede establecer un procedimiento para que el acreedor garante entre en posesión de los bienes o un tercero en calidad de depositante (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2014, art. 59).

#### **5.4.4. Detalle de la medida cautelar**

Según lo indicado en la norma de garantías mobiliarias y por ello es la importancia de tomar medidas a tiempo, y con un conocimiento amplio podemos prevenir y realizar acuerdos a tiempo.

En el caso de las garantías mobiliarias es una forma de pago rápida para los acreedores, normalmente estos se centran en los activos del deudor como inventario, cuentas por cobrar, cuentas de efectivo, en el momento de tomar provisiones se puede considerar la negociación para la no ejecución de este tipo de garantía, esto debido a que puede ser un activo productivo del deudor (parte fundamental de la actividad comercial).

El deudor al conocer que es posible una medida cautelar para este tipo de garantía, da mayor conocimiento al patrocinio letrado de formas de planteamiento a un plan de salvamento viable para el deudor, adicional se aplicaría el principio de universalidad subjetiva brindando a todos los acreedores igualdad de derechos sobre los activos legalmente embargables o dando una solución para el pago de las obligaciones del deudor.

Importante mencionar y como parte del aporte, el deudor debe solicitar el proceso concursal antes de que el acreedor ejecute la garantía mobiliaria, esto con el fin de mantener un flujo de fondos, inventario o en general la garantía que se brindó como parte del plan de salvamento dentro de la solicitud, tanto la medida como la solicitud de inicio del concurso deben ir casi en paralelo debido a que el tiempo de la medida máximo será de un mes si la demanda no es impuesta.

Para el aporte indicado se basa en la norma Código Procesal Civil artículo 78-  
Admisibilidad

Para decidir sobre la admisibilidad de la tutela cautelar se apreciará la apariencia de buen derecho, la proporcionalidad y razonabilidad de la medida, su relación con la pretensión y la eventual afectación a terceros o al interés público. Se podrá disponer una medida cautelar distinta de la solicitada si se considera adecuada y suficiente. Cuando se admita se determinará su contenido, duración y se prevendrá garantía si es necesaria. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2016, art. 78)

Al referirnos al plazo máximo de la medida cautelar a imponerse, según la norma Código Procesal Civil artículo 83- Caducidad de las medidas cautelares:

Las medidas cautelares caducarán en el plazo de un mes a partir de su decreto, cuando no se ejecuten en ese plazo por culpa del solicitante. Caducarán en el mismo plazo si después de ejecutadas no se establece la demanda. Asimismo, caducarán cuando transcurran tres meses de inactividad del proceso imputable al solicitante, siempre que no proceda la caducidad del proceso. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2016, art. 83)

La importancia de esta medida es salvaguardar el activo productivo del deudor para así permitir seguir en marcha con la actividad comercial, esto debido a que en la actualidad lo acreedores al conocer la situación del deudor actúan con la ejecución lo antes posible para que su garantía no ingrese dentro del proceso y no tener que esperar a su ejecución o a medidas externas a imponerse por el juzgado.

### **5.5. Tercera medida: Análisis de gastos**

Esta medida se presenta especialmente en verificar los salarios administrativos y los contratos de servicio con terceros, el deudor puede mantener más gastos pero se analizarán los indicados para poder replicar en el resto de rubros de gasto indicado en la contabilidad.

Esta medida es para ser impuesta por el acreedor, el cual denota que no se le realiza el pago de los fondos pendientes, pero la administración mantiene gastos elevados en salarios, contratos con terceros o relacionados, los mismo puede ser que estén o no registrados

contablemente, pero el acreedor puede presentar prueba del mismo o verificación para su constatación.

Entre las cuentas de Gastos se presentan: gastos de operación, gastos administrativos y el rubro de gastos varios.

Esta medida es una forma de que el acreedor cuide de posibles estafas que realice el deudor al destinar fondos por otra vía para el no pago de operaciones de crédito, esto también puede ser a sociedades nuevas fundadas por el deudor y otros socios no relacionados a la actividad en investigación.

Algunos ejemplos a presentarse son servicios sin cotizaciones anteriormente detalladas, o pagos en forma excesiva sin ningún control o presentación de cotizaciones, esto con el fin del movimiento de fondos a terceros manipulados para no pagar a los acreedores, o una mala administración, la cual se puede definir por medio del análisis de esta medida, ayudando al proceso y a las partes involucradas.

En el área legal la revisión de contratos es importante para conocer cláusulas, condiciones e impedimentos de salida del mismo, todo esto a contemplar dentro del análisis de la posición legal y financiera de la compañía a nivel de gastos.

#### **5.6. Cuarta medida: Auditoría General enfocada en Estados Financieros.**

Esta medida se analiza y se brinda como cuarta opción debido a que su costo es mayor que las presentadas anteriormente, aunque su aplicación y beneficios son mayores debido a que presenta un escenario amplio en el área administrativa y financiera del deudor, así permite abarcar y presentar mejoras para salvaguardar la funcionalidad comercial.

**Análisis de los Activos:** Al presentarse una auditoría permite conocer el estatus de los activos tanto fijos como circulantes de la empresa, y puede medir en proporción alguna mala funcionalidad de la administración la cual no se encontrará debidamente clasificada dentro del estado financiero.

**Análisis de los Pasivos:** Parte fundamental es conocer y presentar una cédula de deudas actuales, que permitan conocer la posibilidad por medio de la auditoría de reestructurar presentando escenarios en mejoramiento de tasa de interés, plazos y por ende la cuota a deber.

**Análisis de Patrimonio:** Se presenta el aporte de socios y su estructura accionaria, la cual debe ser analizada para la sostenibilidad de la estructura del estado financiero.

**Auditoría General:** Al analizar la funcionalidad del deudor se debe recordar su parte administrativa y la clasificación de las cuentas dentro de los estados financieros debido a que un error en los mismos nos da un escenario errado de la verdadera situación y un plan a accionar que no brindará medidas asertivas.

En la parte administrativa revisar funciones y puestos de trabajo y su influencia en la actividad comercial, revisión de contratos outsourcing y puntos de venta (gastos fijos y variables).

**Análisis de Proveedores:** Al identificar las compras del inventario se debe analizar los proveedores y propuestas al plazo de pago, esto para mantener un flujo de efectivo de acuerdo a la ciclo del negocio, adicional comparar proformas de pago, descuentos por

cantidad y pronto pago que beneficiarán la utilidad general, esto permitiendo fondos para el pago de los pasivos.

Para cada deudor, empresa se debe realizar un análisis diferenciado conforme al sector, clientes y ciclo de negocio, esto permitirá aplicar una estrategia más adecuada y medidas adecuadas.

Estas cuatro medidas sugeridas son apenas el reflejo de un inicio para conocer al deudor y su posición, un pequeño orden para iniciar a tomar decisiones viables para subsanar o prevenir un proceso concursal o en el caso que se encuentre en el proceso brindar una tutela cautelar efectiva.

Recordando que cada deudor es diferente y su área comercial de la misma forma, todos los análisis deberían brindarnos diferentes opciones dentro de un mismo marco generalizado.

### **5.7. Aplicación de la norma en la actualidad enfocada en su manejo por abogados y juez.**

Las presentes entrevistas se realizan para conocer en el campo de trabajo la aplicación de las norma según nueva ley Concursal y su aplicación en la tutela cautelar para lo cual se presentan las siguientes consultas y respuesta de los entrevistados. En el anexo 1 se muestra la plantilla de entrevista aplicada a abogados y al juez.

***Respuesta Entrevistado Uno. Abogado Miguel Elizondo (Bufete Zurcher Odio & Raven)***

1. Si las he aplicado, salvaguardando ya sea al deudor o al acreedor según sea el caso.
2. Si las hemos aplicado.
3. Las medidas aplicadas son las típicas, y normalmente sobre garantía real, usamos las más frecuentes.

***Repuesta Entrevistado Dos. Abogado Kendall Ruiz Jimenez (Bufete Aselecom Abogados)***

1. Como abogado he trabajado con la parte acreedora, lo ha realizado con la ley anterior mayormente, si lo ha aplicado de manera oportuna, para resguardar la parte acreedora los jueces han sido muy rápidos al aplicar las medidas para no realizar perjuicios mayores.
2. Si claro que se aplican oportunamente.
3. Lo más frecuente son las medidas típicas enfocadas en garantías, por ser lo normal de un negocio aplica las medidas típicas.

***Repuesta Entrevistado Tres. Jueza María Mora (Poder Judicial- Concursal y Civil)***

1. No son bien aplicadas, normalmente los casos llegan al Juzgado cuando el cliente se encuentra totalmente en quiebra, han ocultado todos sus bienes y con información financiera fraudulenta.
2. No.

3. Solamente aplican las típicas, lo únicos casos en que he visto medidas atípicas han sido en propiedad intelectual.

En las entrevistas realizadas se encuentra diferencia de opiniones las cuales son relevantes entre abogados y juez, en el caso de clientes se da mucho desconocimiento acerca del tema, normalmente se deja la responsabilidad sobre el financiero, contador del deudor.

## **CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 6.1. Conclusiones

De acuerdo con la investigación realizada se adquirieron conocimientos y se formaron opiniones e identificó aportes que pueden realizarse a la tutela cautelar en el ámbito de derecho concursal según nueva ley y conforme a los objetivos planteados. A continuación, se mencionarán tanto las conclusiones como las recomendaciones.

### 6.1.1. Respecto al Objetivo General

*Objetivo general: Analizar y presentar una guía de medidas cautelares con un enfoque legal y financiero que pueda brindar apoyo a los interesados del proceso, siendo la norma la base de las mismas, y su funcionabilidad con una perspectiva de eficiencia y economía que pueda ser implementada con facilidad.*

En cumplimiento del objetivo general orientador de esta investigación efectivamente se ha realizado el análisis propuesto del sector en desarrollo donde se puede caracterizar el mercado objetivo del deudor y su funcionabilidad en el ciclo comercial, esto permite abarcar y prevenir por medio de la tutela cautelar medidas que permitan coayudar en el plan de salvamento y en mejores prácticas generales para mediar en el proceso concursal.

También y según lo expuesto en esta tesis la misma sea una guía para abogados litigantes en procesos concursales, que permitan ofrecer al cliente – deudor o al acreedor medidas supletorias para llevar un proceso más sano y con mayores posibilidades de que el deudor se reincorpore al mercado comercial y el acreedor que reciba el pago de sus intereses lo cual es su negocio.

Con sustento en las entrevistas realizadas a abogados y a jueza podemos denotar que las medidas impuestas no están salvaguardando el objetivo principal el cual es la reinserción del deudor en el mercado comercial, y el acreedor el recibir sus intereses, esto debido a que no se toma en cuenta el ciclo de flujo de efectivo de la empresa y el sector donde se desarrolla mencionándose público o privado, adicional no se considera a nivel legal la ejecución de algunas herramientas de garantía como las mobiliarias.

La mejora continua, demanda la investigación, desarrollo e innovación en la regulación y el perfeccionamiento de los instrumentos regulatorios y de la nueva normativa vigente, con la actual aprobación de la nueva ley la cual simplifica el desarrollo en una sola vía mejorando el flujo del caso y priorizando un único objetivo el cual es continuar con el mercado comercial y financiero.

No obstante, cabe destacar que la presente guía es básica para la implementación de medidas cautelares y según cada deudor pueden brindarse muchas más opciones que se desarrollan después de una auditoría administrativa, legal y financiera, lo cual permitiría mejorar aún más el proceso y brindar una mejora continua en esta área.

Cada deudor y cada acreedor mantiene características diferenciadas, que solamente con la escucha y la atención al análisis permitirá un mejor desarrollo para abogados en la presentación de casos, adicional siendo de provecho el acompañamiento de profesionales en finanzas y contabilidad, lo cual es un nuevo aporte en la reciente ley concursal.

### 6.1.2. Referente a los objetivos específicos

*Objetivo específico 1: “Analizar y diagnosticar la regulación sobre medidas cautelares en la nueva ley concursal”*

Tal y como se propuso en este objetivo específico, se realizó un análisis de la normativa nacional y su avance en el tiempo así como su desarrollo, también se explicó con amplitud el cambio a la nueva ley concursal y sus principales aportes los cuales fueron: Brindar mecanismos modernos de liquidación, pasando de divisiones y procesos más engorrosos a un solo mecanismo de análisis.

Se realizó un comparativo del proceso anterior con el actual para dar un conocimiento amplio de la norma y su verdadero cambio con esta nueva ley, así como la relevancia del cambio en todo el proceso concursal

También se priorizaron temas y conceptos relevantes del proceso concursal que nos dan a entender mejor los cambios realizados con la nueva ley, esto permite conocer la aplicación de una forma asertiva y con mayor conocimiento de la norma, el enfoque directo será sobre la tutela cautelar y sobre las medidas propuestas para este proceso.

Como fue indicado, esta priorización se refiere a establecer mecanismos para dirigir y concientizar la tutela cautelar en el proceso concursal y el establecimiento en momentos idóneos antes del proceso para mejorar la garantía y salvaguardar tanto al deudor como al acreedor.

Es necesario indicar que, esta priorización se sugiere para brindar herramientas las cuales pueden ser utilizadas por los abogados para tener un panorama más amplio en lo que

ciclo de negocio se refiere y en medidas según segmentación del deudor, en el caso que el abogado tenga el caso del acreedor conocer medidas cautelares que pueda establecer hacia el deudor que le ayuden a mantener los activos del deudor sin ningún tipo de malversación en el caso de flujos o cuentas de activos.

Todo lo anterior de la mano del ordenamiento jurídico costarricense, que resguarda este derecho con la nueva ley concursal la cual debe ser interpretada y analizada según cada uno de los casos, se debe entender que el ciclo del negocio de cada deudor es diferente así como sus activos a disposición por lo cual el plan de salvamento debe ser un instrumento único para cada deudor y acreedor.

***Objetivo específico 2:*** “*Analizar el enfoque actual de las medidas cautelares que establece la legislación procesal civil, la cual se puede aplicar a la tutela cautelar en el proceso concursal*”.

Se efectuó como se propuso, el análisis del enfoque legal y esencial en tutela cautelar, así como las medidas actuales, se revisa normativa actual tanto en lo indicado en artículo 10 de la nueva ley en el caso de medidas atípicas así como lo indicado en la norma supletoria en el Nuevo Código Procesal Civil, siendo una de sus finalidades la oficiosidad de las mismas indicado en el 10.2 de la norma, dándose de oficio las medidas cautelares y sus modificaciones que considere indispensables para la finalidad del proceso.

Dentro de las medidas atípicas analizadas e indicadas en la norma podemos revisar que se recomienda el análisis de los estados financieros para conocer lo que el deudor tiene a disposición y lo cual significa su activo productivo, esto con el fin de salvaguardarlo y no

dañar el proceso de comercial, así como un análisis de sus pasivos para conocer el gasto adicional que este realizando y el cual no es prudente para el deudor en ese momento, si fuera en el caso del acreedor el conocer al deudor da una opción de realizar con tiempo estrategias para que no se malversen fondos o activos los cuales se podría entrar en un proceso de fraude y desmejorar un plan de salvamento en el proceso judicial.

También en esta parte del proceso se revisa la importancia de cumplir con los requisitos para la apertura del concurso de una forma correcta debido a que el tiempo es muy importante en estos procesos cuando se conocer la actividad comercial tanto del deudor como del acreedor.

Al realizar un proceso correcto y requisitos de acuerdo al caso permite efectuar medidas cautelares atípicas que el juez pueda estimar dentro del proceso concursal, recordando siempre la importancia de la prueba y el análisis para demostrar el actuar y las solicitudes implícitas antes y durante la demanda.

Al revisar el enfoque actual que se le brinda y en complemento a las entrevistas realizadas podemos evidenciar la falta de análisis del ciclo de negocio en el momento en que el abogado toma el caso, lo cual es importante para entender y delimitar las actuaciones futuras, y también según lo indicado por la juez el tiempo tardío en la actuación de las partes para subsanar la situación, tanto así que la mayoría de procesos se están llevando a cabo cuando la única opción es la quiebra del deudor.

Para este objetivo podemos concluir que el proceso es importante y el nuevo aporte dado por la ley y su reforma facilitará el proceso ya que fue unificada en una sola vía, pero

el proceso no es suficiente si realmente no ayudamos a las partes en el proceso, la mayoría de comerciantes en nuestro país se enfocan en la parte de ventas y delegan la parte financiera y legal a un outsourcing sin un seguimiento continuo a las estrategias de negocio que se plantean, esto deteriora en los procesos judiciales el accionar o un plan de salvamento efectivo esto debido a que los accionistas no conocen el funcionamiento real administrativo de sus negocios.

Debemos ver el proceso concursal como un todo en la actividad comercial, no como un mero trámite legal donde es un acreedor en contra de un deudor o un deudor en competencia escondiendo fondos y bienes lo más rápido posible, debemos dejar esta norma y comenzar a concientizar al cliente y educarlo del proceso, brindando escenarios claros de posibilidades económicas para continuar con la actividad empresarial.

***Objetivo específico 3:** “Identificar las consecuencias positivas y negativas que podría brindar el proceso con una oficiosidad en las medidas cautelares, y como lo perciben las partes involucradas”.*

A manera concluyente respecto a este objetivo y del análisis realizado, la oficiosidad la perciben las partes como una opción en incertidumbre, lo cual no conocen que puede proceder ni como realizarlo, y en el caso de los abogados no se realiza un análisis profundo de la actividad comercial de cada deudor para conocer el accionar correcto y a tiempo en temas de tutela cautelar.

Según las entrevistas realizadas en tutela cautelar el factor dominante es utilizar medidas típicas que parten en ser como una receta con una aplicación homogénea a todos los

deudores y acreedores que sin estimar casos se presente llegar a una misma conclusión, la cual algunas veces no es salvaguardar la actividad comercial y el negocio del acreedor, sino solamente en favorecer a una de las partes.

Se requiere un conocimiento mayor en las transacciones comerciales del mercado y el cómo se desarrolla la parte en el mismo, brindar un conocimiento más amplio a las partes de las debidas resoluciones positivas que se puedan brindar aportando información y transparencia en los requisitos solicitados para ser entregados al juzgado.

Aspectos positivos a desarrollar en la oficiosidad de las medidas cautelares:

- Apertura en la aplicación de medidas, con un fundamento y pruebas concluyentes que permitan brindar un proceso judicial más sano.
- Mejores prácticas a nivel judicial, debido a que el litigante investiga a profundidad la actividad comercial, la interpreta y sugiere mejoras esto puede brindarse con la ayuda del patrocinio letrado.
- Promueve un plan de salvamento más eficaz, con mayores opciones a mejorar el nivel comercial y transaccional, brinda herramientas al juzgador para brindar alternativas y disminuir las opciones de quiebra.

Aspectos negativos a desarrollar en la oficiosidad de las medidas cautelares:

- No es muy utilizado por los litigantes y en caso de utilizarlo es más costoso para las partes debido a que se involucran más profesionales en el proceso.
- No existe una guía establecida que pueda utilizarse en general como nuevas herramientas según sector del cliente o actividad para poder aplicar en el proceso,

lo cual limita mucho el campo de trabajo, sin espacio para mejorar con alternativas los casos de algunos clientes, que no mantienen fondos para realizar la inversión de un patrocinio letrado.

Son más aspectos positivos que negativos el tema de la oficiosidad, esto si es bien aplicado por profesionales en el área legal y financiero contable.

***Objetivo específico 4:** “Verificar si el establecimiento de una guía en medidas cautelares presentaría un beneficio para el proceso creando un conocimiento amplio enfocado en el área legal y financiera que podrían incorporarse en el proceso judicial”.*

Según lo investigado y en relación a las entrevistas realizadas, es importante establecer una guía que coayude a los participantes del proceso para guiarlos en las posibilidades generales que puedan tener las partes, realizando hasta un tipo de check list que mejore los aspectos a revisar en el momento de iniciar con la gestión judicial.

La nueva ley concursal vino a establecer una vía más rápida para el proceso, y más simple, pero aún le falta conocer y resolver el mayor problema en derecho concursal que es el análisis del sector de las partes y brindar conocimiento para aminorar acciones fraudulentas que son realizadas en la mayoría de casos por miedo a perder el patrimonio y fondos, y el caso de los acreedores quedarse sin intereses ni una garantía de respaldo.

Aunque actualmente no se encuentra en el área legal una unión entre lo financiero y el proceso judicial, en este tipo de casos sería predominante involucrar conocimiento comercial para la resolución del mismo, esto hasta antes de iniciar en un proceso judicial, disminuir procesos de años por acciones más cortas y a un mediano plazo como se indica en

esta tesis iniciando por tutela cautelar efectiva de fácil imposición y resolución para las partes, y dejando pronunciarse hasta conclusiones con mayores beneficios según el interés que mantienen o finalidad del litigio.

Al final y como conclusión del punto, las guías son una sugerencia, o puede llamarse un facilitador opcional que pueden utilizar las partes, una ayuda al desconocimiento en algunas áreas, el cual puede ser tomado o no como una opción, siendo por el uso que pueda representar una facilidad de herramienta la cual muchos más profesionales puedan utilizar en procesos concursales, nos centramos en deudor, acreedor, abogados y podría ser que hasta los jueces requieran de la misma (siendo con un debido fundamento establecida la medida cautelar).

***Objetivo específico 5:** Proponer e interpretar la norma para brindar opciones de medidas cautelares que sean parte del proceso y de ayuda para los interesados.*

En el capítulo cinco de la presente tesis se menciona en generalidad los campos de aplicación en el área comercial más comunes por los deudores y como realizar su debido análisis, se explica según activos las medidas que puedan ser tomadas según estados financieros generales,

Se considera según las garantías más comunes impuestas por acreedores el accionar de las mismas para proteger un patrimonio el cual pueda ser utilizado para un plan de salvamento, mejorando las opciones para deudores y al final según acuerdo para el acreedor.

Se estudia áreas de trabajo tanto en sector privado como gobierno y las características de las mismas para manejar flujos de efectivo reales en la actividad comercial y como pago

a acreedores, se consideran contratos , órdenes de compra y facturas todo dentro de un análisis transaccional del deudor y según requerimiento del acreedor.

Se establece la importancia de guiar los flujos de efectivo correctamente del deudor y de mejorar su posición financiera, es ahí donde volvemos a presentar un análisis administrativo y financiero de la situación, esto nos brinda el panorama real en el cual podemos accionar.

Esta guía facilita tanto al área legal como financiera en la forma de mejorar la tutela cautelar del proceso, adicional nos ayuda a proteger a las partes para brindar soluciones con mayores herramientas, recordando valores como la transparencia y la colaboración a nivel comercial y del inversor.

Parte fundamental se muestra al analizar la situación y escenario actual de los involucrados, esto lo que quiere decir es que no se debe aplicar la norma por aplicarla, haciendo lo mismo siempre sin revisar el caso, así no vamos a tener un resultado satisfactorio sino lo que actualmente sucede en los procesos concursales que se llevan a cabo con la quiebra inminente.

## 6.2. Recomendaciones

El proceso concursal definitivamente se desarrolla en varias áreas las cuales se delimitan en legal, financiero administrativo y contable, las partes están involucradas en poca o mayor parte en todas las áreas mencionadas por lo cual es importante analizar en conjunto con los profesionales respectivos esto en el caso de mantener los fondos para realizarlo, sino el abogado asignado podría junto con la guía indicada en este trabajo de investigación delimitar según el área comercial del cliente revisar aspectos básicos que pueden ser medidas que mejoren el proceso a futuro y la posición financiera y legal para continuar con la actividad comercial.

**Recomendación uno.** Según el trabajo realizado, entrevistas y entorno económico, la primera recomendación en el caso de tutela cautelar sería considerar algunos aspectos como:

Línea del tiempo y conocimiento: El momento de actuar del deudor es fundamental para un resultado positivo, normalmente el deudor se siente atemorizado por mencionar la situación financiera difícil que atraviesa, y su primera reacción es esconderse o realizar prácticas fraudulentas, lo que normalmente no genera un resultado positivo a largo plazo.

Algunas instituciones financieras en áreas empresariales y a deudores les brindan charlas gratuitas sobre finanzas, crédito y aspectos administrativos, se recomienda dentro de los temas a presentar que los deudores conozcan sobre los procesos de concursales y las medidas que pueden ser tomadas para minimizar el miedo y el desconocimiento sobre este tipo de procesos.

El conocimiento hace que ambas partes puedan actuar a tiempo y brindar soluciones efectivas, por ello dentro de la recomendación inicial el actuar y conocer del deudor y el acreedor puede minimizar los efectos de una quiebra o pérdidas de patrimonio.

**Recomendación dos.** Otro aspecto importante a analizar según lo estudiado es verificar el área comercial en el cual está incluido el deudor y el acreedor.

Área comercial del entorno (deudor y acreedor): Según lo propuesto es importante analizar aspectos generales de los estados financieros, clientes y proveedores, esto nos permite establecer una tutela cautelar efectiva, por medio de esta guía debemos analizar:

Proyectos realizados para Gobierno o para clientes en área privada, esto nos permite conocer el flujo de efectivo y su control, para controlar las entradas y salidas que pudiera tener la empresa para pago a acreedores o conciliaciones que se puedan dar a futuro.

Conocer el ciclo de negocio es fundamental para la tutela cautelar, conociendo que los clientes son diferentes tanto acreedor o deudor esto debido al mercado en el que se desarrolle, nos permite abarcar mejores estrategias, tomarse el tiempo para analizar e investigar sobre las partes será fundamental.

**Recomendación Tres.** Otra recomendación con el análisis realizado es utilizar una guía, en el caso que no se mantienen los fondos para realizar una auditoría exhaustiva que involucre un largo plazo para su realización, una guía como la indicada en este trabajo puede ayudar a preparar una mejor posición a nivel financiero y legal en el momento de estar en un proceso judicial. Se incluyen aspectos como:

- Análisis del entorno.
- Estudio de Flujo de Caja
- Revisión de cuentas claves en estados financieros.
- Contratos de servicios a proveedores detalle de pagos y montos comparado al mercado.
- Análisis de activos fijos a disposición.

Tomando en cuenta estos aspectos y la guía para trabajar una tutela cautelar efectiva, podemos considerar mejores escenarios para dar efectividad y continuar con el ciclo de negocio del deudor, y así el acreedor mantener su negocio el cual es adquirir los intereses por el capital prestado.

Importante es mencionar que el abogado a cargo de este tipo de casos no aplique la misma figura para todos los casos, sin pensar.

## **REFERENCIAS**

Aguilar, L. (7 enero de 2020). *Novedades de la Nueva Ley Concursal de Costa Rica*.

Recuperado el 30 de agosto de 2022 de  
<https://www.aguilarcastillolove.com/articles/2020/12/23/novedades-de-la-nueva-ley-concursal-de-costa-rica>

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1964). *Ley 3284: Código de Comercio*. Sistema

Costarricense de Información Jurídica.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6239&nValor3=100547&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6239&nValor3=100547&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2021). *Ley 9246: Ley de Garantías Mobiliarias*.

Sistema Costarricense de Información Jurídica.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77300&nValor3=96801&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77300&nValor3=96801&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2016). *Ley 9342: Código Procesal Civil*. Sistema

Costarricense de Información Jurídica.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81360&nValor3=103729&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81360&nValor3=103729&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2019). *Proyecto de Ley: LEY CONCURSAL DE COSTA*

*RICA* [expediente 21436]. [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/Consultas\\_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx)

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2021). *Ley 9957: LEY CONCURSAL DE COSTA RICA.*

Sistema Costarricense de Información Jurídica.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=94451](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=94451)

Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política de Costa Rica.* Sistema

Costarricense de Información Jurídica.

[https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)

Bresciani, S. (2010). *Los procesos concursales en el sistema jurídico costarricense.* Editorial

Juritexto.

Durán, L. M. (1993). *Concordatos de los comerciantes: concordato preventivo potestativo,*

*concordato preventivo obligatorio: doctrina y jurisprudencia.* Ediciones Jurídica

Radar.

Flaibani, C. C. (1999). *Concursos y quiebras: Los concursos en general; El concurso*

*preventivo.* Heliasta.

Hernández. R. (s.f.). *LOS ÓRGANOS DE LA QUIEBRA.* Poder Judicial.

[https://escuelajudicialpj.poder-](https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_87/005-organosdelaquiebra.htm)

[judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs\\_juds/rev\\_jud\\_87/005-](https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_87/005-organosdelaquiebra.htm)

[organosdelaquiebra.htm](https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_87/005-organosdelaquiebra.htm)

Herrera, R. y López, A. (16 de julio de 2021). *Costa Rica: Nueva Ley Concursal*. DENTONS.

Recuperado el 22 de agosto de 2022 de <https://www.dentonsmunoz.com/es/insights/articles/2021/july/15/costa-rica-nueva-ley-concursal>

Instituto Nacional de Aprendizaje. (2020). Contratos Mercantiles. [https://www.inapide.ac.cr/pluginfile.php/16365/mod\\_resource/content/6/2.html](https://www.inapide.ac.cr/pluginfile.php/16365/mod_resource/content/6/2.html)

López, J. (2012). *MEDIDAS CAUTELARES (En el Código Procesal Contencioso Administrativo)*. Escuela Judicial. <https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/contencioso/Medidas%20Cautelares.pdf>

Morales, G. (2009). *Necesidad de una reforma a los procesos consusares preventivos y saneatorios en Costa Rica* [Tesis de grado, Universidad de Costa Rica, Costa Rica]. Repositorio institucional.

Poder Judicial de Costa Rica. (s.f.). *NATURALEZA JURÍDICA DE LA QUIEBRA*. Recuperado el 20 de agosto de 2022 de [https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs\\_juds/rev\\_jud\\_83/archivos/tex06.htm](https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_83/archivos/tex06.htm)

**ANEXOS**

## **Anexo 1. Entrevista Tutela Cautelar aplicada a abogados y al juez**

### Interpretación de las Medidas Cautelares en Procesos Concursales

Estudiante: Mariela Vargas Vargas

1. En los casos atendidos el deudor o abogado (en el caso de juez) o el cliente (caso de abogado), conoce o ha aplicado la tutela cautelar en pro de un plan de salvamento efectivo en el proceso Concursal? Basado en la nueva Ley Concursal y el nuevo Código Procesal Civil
2. El deudor o abogado (en el caso de juez) o el cliente (caso de abogado), ha aplicado de forma oportuna y a tiempo medidas cautelares para salvaguardar el funcionamiento comercial de la actividad económica? Basado en la nueva Ley Concursal y el nuevo Código Procesal Civil.
3. En materia de tutela cautelar en procesos concursales es más frecuente medidas cautelares típicas referente a garantías o las medidas atípicas según análisis de la situación económica y comercial del cliente? Basado en la nueva Ley Concursal y el nuevo Código Procesal Civil

## Anexo 2. Ejemplo de contrato

Revisado el FECHA		ENCARGADO																																			
Contrato: NUMERO DE CONTRATO																																					
Motivo del contrato " NOMBRE DEL CONTRATO "																																					
Licitación:																																					
Monto del contrato:																																					
Fecha de contrato:																																					
Plazo del proyecto:		Naturales																																			
Forma de Pago:																																					
<b>Detalle</b>																																					
Detalle	Plazo de entrega	Monto																																			
Construcción	número de semanas naturales																																				
Equipo Médico																																					
Mantenimiento Preventivo y correctivo del	12 meses a partir de la recepción definitiva para el equipamiento de baja y mediana complejidad y 24 meses a partir de la recepción definitiva para el equipamiento de alta complejidad																																				
MONTO TOTAL OFERTADO			\$0.00																																		
<b>Facturación Mensual</b>																																					
Aug-17	Sep-17	Oct-17	Nov-17	Dec-17	Jan-18	Feb-18	Mar-18	Apr-18																													
Pagos recibidos mensual.																																					
<b>Costos</b>																																					
Detalle	Jul-17	Aug-17	Sep-17	Oct-17	Nov-17	Dec-17	Jan-18	Feb-18	Mar-18	Apr-18																											
Inversión Mensual Neta										\$0.00																											
Proveedores										\$0.00																											
Capital de Trabajo										\$0.00																											
Desembolso Bancario Requerido																																					
Devolución de financiamiento.										\$106 297.16																											
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;">Monto de la Orden</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Pago Anticipado</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Monto Menos Ant</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Monto a Desconta</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Intereses Anticipa</td> <td style="text-align: right;">\$0.00 Plazo 150 días. Al 9%</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Comisión:</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Desembolso</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>% de Descuento</td> <td style="text-align: right;">51.40% Del monto total</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">45.50%</td> </tr> </table>												Monto de la Orden	\$0.00		Pago Anticipado	\$0.00		Monto Menos Ant	\$0.00		Monto a Desconta	\$0.00		Intereses Anticipa	\$0.00 Plazo 150 días. Al 9%		Comisión:	\$0.00		Desembolso	\$0.00		% de Descuento	51.40% Del monto total			45.50%
	Monto de la Orden	\$0.00																																			
	Pago Anticipado	\$0.00																																			
	Monto Menos Ant	\$0.00																																			
	Monto a Desconta	\$0.00																																			
	Intereses Anticipa	\$0.00 Plazo 150 días. Al 9%																																			
	Comisión:	\$0.00																																			
	Desembolso	\$0.00																																			
	% de Descuento	51.40% Del monto total																																			
		45.50%																																			
<p>Nota:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- La Orden de inicio se tuvo que haberse emitido máximo 15 días hábiles después de refrendado el contrato.</li> <li>2- El reajuste se realizará sobre obra terminada.</li> <li>3- Este contrato podrá ser cedido previa autorización.</li> <li>4- Construcción de primer nivel uno 710m2 para el nivel dos 460m2</li> </ol>																																					
Revisada por : _____																																					